



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/WG-ABS/7/8  
5 de mayo de 2009

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE  
COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE  
ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS  
BENEFICIOS

Séptima reunión  
París, 2-8 de abril de 2009

### INFORME DE LA SÉPTIMA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

#### INTRODUCCIÓN

1. La séptima reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios se celebró en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en París, del 2 al 8 de abril de 2009. La reunión estuvo precedida de dos días de consultas regionales e interregionales de conformidad con el párrafo 5 de la decisión IX/12.

2. Asistieron a la reunión representantes de las Partes y otros gobiernos siguientes: Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Comunidad Europea, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, India, Indonesia, Iraq, Islas Cook, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kirguistán, Kiribati, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

3. También asistieron observadores de los siguientes órganos de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otros órganos: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Fondo para el Medio Ambiente Mundial, Instituto de las Naciones Unidas para Formación e Investigación, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Organización Mundial de la Salud, Organización Mundial del Comercio, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Tratado Internacional

/...

sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, Universidad de las Naciones Unidas – Instituto de Estudios Superiores,

4. Estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones:

|  |   |
|--|---|
| Access and Benefit Sharing Alliance  | EUROPABIO (European Association for Bioindustries)                          |
| African Indigenous Women Organization  | Federación Europea de Asociaciones de las Industrias Farmacéuticas          |
| Centro para la Diversidad Biológica de la ASEAN                              | Asociación Europea de Semillas  |
| ASEED Japan (ONG de jóvenes)   | Instituto Universitario Europeo   |
| Asia Indigenous Peoples Pact Foundation                                      | Federación de Comunidades Nativas Fronterizas del Putumayo                  |
| Asociación de la Juventud Indígena Argentina                                 | Fondation Française de Recherche sur la Biodiversite                        |
| Asociación Ixacavaa de Desarrollo e Información Indígena                     | Forum Environment & Development   |
| Asamblea de las Primeras Naciones  | Foundation for Aboriginal and Islander Research Action                      |
| Association pour le développement social et culturel des Mbororo du Cameroun | Fundación para la Promoción del Conocimiento Indígena                       |
| Baikal Buryat Center for Indigenous Cultures                                 | Fondo Mundial para la Información sobre Diversidad Biológica                |
| Declaración de Berna   | Coalición Mundial por los Bosques INBRAPI                                   |
| Bio Critical Connections   | Red de Información Indígena   |
| Biotechnology Industry Organization  | INKA - Instituto Kaingang   |
| Biodiversity International   | Institut National de la Recherche Agronomique                               |
| Botanic Gardens Conservation International                                   | Instituto de Ciencia y Ética - Institut für Wissenschaft und Ethik          |
| CBD Alliance   | Institute for Biodiversity  |
| Center for International Sustainable Development Law                         | Alianza Mundial de los Pueblos Indígenas-Tribales de los Bosques Tropicales |
| Centre for Economic and Social Aspects of Genomics                           | International Biocontrol Manufacturers Association                          |
| Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala                       | International Centre of Insect Physiology y Ecology                         |
| Centro de Estudios Multidisciplinarios Aymara                                | Cámara de Comercio Internacional  |
| Chibememe Earth Healing Association  | International Research Institute for Sustainability                         |
| Church Development Service (Evangelischer Entwicklungsdienst)                | Federación Internacional de Semillas  |
| Commission of Forestry in Central Africa                                     | International Trade and Business Law; Colas, Moreira, Kazandjian, Zikovsky  |
| Confederation of Agriculture Workers (Brasil-CONTAG)                         | Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales         |
| Consejo Regional Otomí del Alto Lerma  | UICN - Cuenta Atrás 2010  |
| Dena Kayeh Institute   | UICN - Centro de Derecho Ambiental  |
| Deutsche Forschungsgemeinschaft  | J. Craig Venter Institute   |
| ECOROPA  | Junta Parroquial Salasaca Ecuador   |
| Eli Lilly and Company  | Kobe University   |
| Enza Zaden Research & Development B.V.                                       | Limagrain   |
| Ethnobotanical Conservation Organization for South-East Asia (ECOSEA)        |   |

Louis Vuitton Moët Hennessy (LVMH)  
 L'Unissons-nous pour la Promotion des  
 Batwa  
 Malasian Biotechnology Corporation  
 Michigan State University  
 Nascimento Silva e Figueiredo Mourao  
 National Aboriginal Health Organization  
 Natural Justice (Abogados para las  
 comunidades y el medio ambiente)  
 Natural Resources Stewardship Circle  
 Nepal Federation of Indigenous  
 Nationalities  
 Nepal Indigenous Nationalities  
 Preservation Association  
 Organisation Internationale de la  
 Francophonie Institut de l'Énergie et  
 de l'Environnement de la  
 Francophonie  
 Phyto Trade Africa  
 Public Research and Regulation Initiative  
 Red de Mujeres Indígenas sobre  
 Biodiversidad  
 Redaktion & Recherche  
 Research and Information System for  
 Developing Countries (RIS)

Asociación Rusa de Pueblos Indígenas  
 del Norte (RAIPON)  
 Saami Council  
 Sociedad Peruana de Derecho Ambiental  
 South Pacific Regional Environment  
 Programme  
 Fundación Tebtebba  
 The Energy and Resources Institute  
 (TERI)  
 Unión para el Biocomercio Ético  
 Red del Tercer Mundo  
 Tulalip Tribes  
 Universidad de Bath  
 Universidad de Lucerna  
 Universidad de Lund  
 Universidad de Nagoya  
 Universidad de París II  
 Universidad de Tübingen  
 WIMSA - Working Group of Indigenous  
 Minorities in Southern Africa  
 World Federation for Culture Collections  
 Organización Mundial del Comercio  
 Yves Rocher

## **TEMA 1. APERTURA DE LA REUNIÓN**

5. La reunión fue inaugurada a las 10:00 horas del jueves 2 de abril de 2009 por el Sr. Fernando Casas y el Sr. Timothy Hodges, Copresidentes del Grupo de trabajo. Los Copresidentes dieron la bienvenida a los participantes y expresaron su agradecimiento a los Gobiernos de Canadá y Colombia por su apoyo continuo a los Copresidentes. Recordaron que el Grupo de trabajo tenía por delante aún 21 días para cumplir con el mandato encomendado por la Conferencia de las Partes de completar el Régimen internacional. Había tiempo suficiente para cumplir con ese mandato, pero no había tiempo que perder. El Grupo de trabajo tenía en su poder la capacidad de marcar diferencias concretas y positivas para el mundo. La Conferencia de las Partes había proporcionado los medios para la tarea que debía llevarse a cabo: instrucciones específicas, la base para la negociación, hitos claros, una fecha límite firme y una meta precisa. El Grupo de trabajo había contado con todo lo necesario, y las perspectivas para completar el Régimen internacional nunca habían sido mejores. El rumbo final de las negociaciones había sido establecido en la novena reunión de la Conferencia de las Partes Convenio sobre la Diversidad Biológica. En la presente reunión, el Grupo de trabajo se embarcaba en su último e importante tramo: si bien todavía restaba una gran distancia para llegar a la décima reunión de la Conferencia de las Partes, en 2010, todos —Partes, Gobiernos, organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales e interesados directos— estaban abordo. El viento era favorable y era un buen momento para soltar amarras.

6. Pronunciaron alocuciones inaugurales el Sr. Jochen Flasbarth, representante del Presidente de la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Sr. Ahmed Djoghlaif, Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Sr. Walter Erdelen, Subdirector General de Ciencias Naturales de la UNESCO; y el Sr. Bakary Kante, Director de la División de Derecho Ambiental y Convenios del PNUMA.

7. El Sr. Flasbarth señaló que las primeras conclusiones de un estudio sobre “Los aspectos económicos de los ecosistemas y la diversidad biológica”, llevado a cabo con el liderazgo del Sr. Pavan Sukhdev, habían demostrado que la diversidad biológica tenía un valor económico increíble, equivalente

al valor de las industrias automotriz y de tecnología de la información completas. Parte de ese valor económico se relacionaba con los ecosistemas, y el resto estaba vinculado con la diversidad biológica; una parte, compartida por todo el mundo en su conjunto y otra, presente en países o grupos individuales. Tal era el trasfondo de las negociaciones actuales sobre el régimen de acceso y participación en los beneficios, que contaban con un mandato claro establecido en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Bonn en 2008. Recordó a los miembros del Grupo de trabajo que contaban con un plazo limitado, pero suficiente, para finalizar sus negociaciones, y los instó a trabajar con un espíritu de construcción y compromiso. Era hora de dar fin los debates abstractos y comenzar las negociaciones sobre un texto basado en propuestas operativas.

8. Bajo el liderazgo de sus muy experimentados Copresidentes, el Grupo de trabajo se encontraba encaminado hacia el éxito. Resultaba claro que existían diferentes opiniones entre los miembros, algo perfectamente legítimo. Si bien muchos de ellos habían llegado con instrucciones claras de sus gobiernos, dependía de cada negociador individual crear un espíritu de compromiso, demostrando flexibilidad, e incluso usando su carisma personal, para que las negociaciones dieran frutos. Agradeció a sus colegas de la Mesa, señalando que todas las reuniones que había mantenido desde la reunión de Bonn se habían conducido con un espíritu positivo. Agradeció a las regiones por enviar delegados capaces. También agradeció al Secretario Ejecutivo y a la Secretaría del Convenio por la excelente labor de preparación de la presente reunión, con los medios limitados de que disponían.

9. El Sr. Djoghlafl dio la bienvenida a los participantes y acentuó la importancia de la reunión como preparación para la décima reunión de la Conferencia de las Partes. Señaló que el liderazgo de ambos Copresidentes del Grupo de trabajo, la Presidencia alemana de la Conferencia de las Partes y los restantes miembros de la Mesa merecían reconocimiento especial. La carta dirigida la semana anterior por el Presidente de la Conferencia de las Partes, Sr. Gabriel Sigmar, a todos los ministros a cargo de acceso y participación en los beneficios, había sido un mensaje fuerte y oportuno, de gran significación política. También expresó su agradecimiento a los Gobiernos de España y Suiza por su apoyo financiero para la organización de la reunión, y a los Gobiernos de Alemania, España y Noruega por su apoyo para la participación de representantes de países en desarrollo y países con economías en transición.

10. Agradeció al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), señalando que había contribuido a las dos reuniones de expertos celebradas en los meses anteriores, en las que también había participado. También había proporcionado el apoyo financiero para encomendar los cinco estudios requeridos por la Conferencia de las Partes, y su compromiso para organizar consultas regionales era otra contribución clave a las negociaciones en curso. También expresó su agradecimiento a la UNESCO por ser anfitriona de la reunión y hacer todo lo que estuvo a su alcance para atender a las necesidades de la Secretaría en un período de gran actividad. La UNESCO y el Convenio sobre la Diversidad Biológica tenían un largo historial de colaboración. La UNESCO había sido un asociado clave y confiable para la aplicación de muchos de los programas de trabajo del Convenio. Actualmente se estaba debatiendo sobre la futura colaboración, notablemente en el contexto del Año Internacional de la Diversidad Biológica. Resultaba por lo tanto oportuno que la presente reunión se llevase a cabo en la Sede de la UNESCO en París.

11. Haciendo hincapié en la naturaleza fundamental de la presente reunión en el camino hacia la décima reunión de la Conferencia de las Partes, señaló que el mandato del Grupo de trabajo acentuaba el vínculo entre la paz y el desarrollo sostenible y equitativo. Su aplicación satisfactoria llevaría al mundo un paso más cerca de la paz y la prosperidad compartida a través de la solidaridad mundial.

12. El Sr. Erdelen dio la bienvenida al Grupo de trabajo en nombre del Sr. Koïchiro Matsuura, Director General de la UNESCO. La Organización se complacía en poder ser anfitriona de la reunión, que se realizaba en el contexto de la prolongada y fructífera colaboración entre la UNESCO y el CDB. Las Partes en el CDB habían reconocido a la UNESCO como un asociado clave para la aplicación del programa de trabajo en el marco del Convenio, especialmente por medio del Programa sobre el Hombre y la Biosfera, y la labor de la UNESCO en educación ambiental, el Decenio de las Naciones Unidas de la

Educación para el Desarrollo Sostenible y en las esferas de investigación, supervisión y evaluación de la diversidad biológica. Señaló que la UNESCO también estaría preparada para contribuir su experiencia en el acceso y participación en los beneficios en cuanto a los aspectos científicos, culturales, educativos y relacionados con la comunicación, inclusive respecto a la participación de interesados, asociaciones y acuerdos. Si bien la UNESCO no podía anticipar el contenido de las deliberaciones del Grupo de trabajo, sí podía ofrecer el entorno para una reunión satisfactoria y productiva, que arrojaría como resultado la redacción final, con suficiente tiempo antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes, de un régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.

13. El Sr. Kante, que hizo uso de la palabra en nombre del Director Ejecutivo del PNUMA, expresó su admiración por la energía, el compromiso y el liderazgo del Presidente y la Mesa de la Conferencia de las Partes y del Secretario Ejecutivo del Convenio. Para demostrar su apoyo a los esfuerzos para la redacción de la versión final del Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, el PNUMA prometía \$1 millón \*/ para el proceso. Hasta ahora se habían entregado \$250 000, y se habían comprometido otros \$500 000. A modo de ilustración del significado de la diversidad biológica y el ecosistema, narró la historia de su propia infancia, feliz y saludable, como uno de 12 hijos que nunca habían pasado hambre. Nunca habían tenido que comprar comida. Vivían de una manera *verde* y respetuosa del medio ambiente sin saberlo en ese entonces. La reunión actual giraba en torno de la sostenibilidad: compartir en lugar de egoísmo. A pesar de no haber contado con la atención de los medios de comunicación, probablemente era tan importante como la cumbre del G20 que se realizaba en Londres, ya que lo que estaba en juego no era sólo la economía sino la supervivencia misma del planeta. Estaba seguro de que cumpliría sus objetivos.

14. Los Copresidentes del Grupo de trabajo transmitieron su agradecimiento al Presidente de la Conferencia de las Partes por la dedicación y el apoyo ofrecidos por el país anfitrión de la novena reunión de la Conferencia de las Partes. Agradecieron al Secretario Ejecutivo del Convenio, y expresaron su agradecimiento por la excelente labor desempeñada por su equipo tanto en Montreal como en París. También expresaron su gratitud a la UNESCO por actuar de anfitriona de la presente reunión, al PNUMA por su generoso apoyo al proceso sobre acceso y participación en los beneficios y, finalmente, a la Mesa de la Conferencia de las Partes.

15. El representante de México (en nombre del Grupo de América Latina y el Caribe) dijo que el Grupo de América Latina y el Caribe estaba comprometido con el proceso de acceso y participación en los beneficios y que trabajaría con un espíritu de cooperación y flexibilidad para completar el Régimen internacional. Esperaba que la reunión de la Conferencia de las Partes que se celebraría en Nagoya, Japón, en 2010, condujese a la adopción de un instrumento vinculante. Asimismo, apoyaba la idea de trabajar en grupos de contacto, en los que la participación debería ser limitada para aumentar la eficiencia.

16. La representante de la República Checa (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) expresó agradecimiento a la Mesa de la Conferencia de las Partes y a la Secretaría por la labor de preparación de la reunión del Grupo de trabajo. Muchas de las preguntas que abordaba el Grupo estaban estrechamente relacionadas entre sí y, al respecto, elogió la labor desempeñada por el Grupo de expertos jurídicos y técnicos en conceptos, términos y expresiones, definiciones funcionales y enfoques sectoriales y el Grupo de expertos jurídicos y técnicos en cumplimiento. Según la opinión de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, los grupos de contacto no se deberían establecer al comienzo de la reunión del Grupo de trabajo, sino durante el transcurso de la reunión.

17. El representante de Ucrania (en nombre del Grupo de Europa Central y Oriental) agradeció a la Secretaría por la labor de preparación de la reunión del Grupo de trabajo. Dicha reunión resultaba vital para la redacción del Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios. El Grupo de

---

\*/ A menos que se indique lo contrario, todas las referencias a dólares (\$) en este documento son a dólares de los EE.UU.

Europa Central y Oriental, guiado por un espíritu de compromiso, utilizaría sus conocimientos y experiencia para contribuir al proceso.

18. El representante de Namibia (en nombre del Grupo de África) expresó su agradecimiento al Gobierno de Francia y a la UNESCO por actuar de anfitriones de la reunión del Grupo de trabajo, y a la Secretaría y los Copresidentes por la labor de preparación de la reunión. Señaló que era hora de dejar de lado las prolongadas explicaciones de las opiniones y de comenzar a negociar el texto del Régimen internacional, con un espíritu de cooperación, buena fe, flexibilidad e innovación. La participación en los beneficios resultaba clave para alcanzar los otros objetivos del Convenio. Sin una participación en los beneficios eficaz y abarcadora, el costo de la conservación resultaría demasiado elevado.

19. El representante del Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines) dijo que el Convenio se encontraba en una etapa crucial de su historia. Había llegado el momento de encontrar los medios y la base jurídica para realzar el valor de los recursos naturales, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales como una herramienta para el desarrollo sostenible, y de diseñar un instrumento eficaz para reconocer los derechos de las comunidades indígenas y locales a sus conocimientos. Era hora de acordar un instrumento jurídico vinculante para asegurar la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, sus derivados y conocimientos tradicionales asociados y para impedir la apropiación y el uso indebidos. Se debía garantizar el cumplimiento de las leyes y requisitos nacionales en los países usuarios, incluidos el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas del país que proporcionaba dichos recursos. Los acuerdos alcanzados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la octava y novena reuniones de la Conferencia de las Partes habían proporcionado la base para negociaciones a fondo sobre un texto operativo, y los países megadiversos estaban listos para negociar y buscar entendimientos comunes de manera de cumplir con su deber común de alcanzar un resultado satisfactorio en la presente reunión acerca de todos los temas incluidos en el programa.

20. La representante de las Islas Cook (en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico) agradeció al Secretario Ejecutivo y su personal por su ardua labor de preparación de la presente reunión en París. También agradeció a los donantes que habían posibilitado que los países en desarrollo participaran, y expresó su agradecimiento por los invalorable aportes proporcionados por la amplia labor de los dos grupos de expertos y los cinco estudios encomendados por la Secretaría. Su grupo estaba listo para cumplir con su parte en la urgente labor de completar un Régimen internacional eficaz, que pudiera estar a la altura del alarmante ritmo de crecimiento de las demandas de recursos y progreso tecnológico. El plazo era breve y no había lugar alguno para la complacencia. Dijo que su grupo esperaba con entusiasmo la importante labor del grupo de expertos sobre conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

21. La Delegación Empresarial de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) remitió una declaración por escrito al Grupo de trabajo. En su declaración, la CCI llamó a la atención el hecho de que la naturaleza del acceso y la gestión de los recursos genéticos en los sectores público y privado era objeto de cambios fundamentales. En sus negociaciones, el Grupo de trabajo debería por lo tanto reconocer esos cambios y contar con capacidad para reaccionar ante ellos. En respuesta a una economía mundial debilitada, el Grupo de trabajo necesitaba redactar un régimen internacional basado sobre un análisis de costos y beneficios responsable. Asimismo, en vista de la continua reducción de los recursos de las Naciones Unidas, los países miembros, las comunidades locales y las empresas, sería irresponsable que el Grupo de trabajo produjera un régimen de acceso y participación en los beneficios de base muy amplia y burocrático. Finalmente, la industria mantenía su pleno apoyo a los objetivos estipulados en el Artículo 1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

## **TEMA 2. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN**

### ***2.1. Funcionarios de la Mesa***

22. En consonancia con la práctica establecida, la Mesa de la Conferencia de las Partes actuó de Mesa de la reunión. Según lo decidido por la Conferencia de las Partes en su novena reunión., el Sr. Fernando Casas y el Sr. Timothy Hodges actuaron de Copresidentes del Grupo de trabajo.
23. A propuesta de la Mesa, el Sr. Dámaso Luna de México fue designado Relator.

### ***2.2. Adopción del programa***

24. En la primera sesión de la reunión, el 2 de abril de 2009, el Grupo de trabajo adoptó el siguiente programa que se basaba en el programa provisional (UNEP/CBD/WG/ABS/7/1):
1. Apertura de la reunión.
  2. Cuestiones de organización.
  3. Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios: negociación del texto operativo sobre:
    - 3.1. Objetivo;
    - 3.2. Ámbito;
    - 3.3. Cumplimiento;
    - 3.4. Participación justa y equitativa en los beneficios;
    - 3.5. Acceso.
  4. Otros asuntos.
  5. Adopción del informe.
  6. Clausura de la reunión.

### ***2.3. Organización de las actividades***

25. En la primera sesión de la reunión, el 2 de abril de 2009, el Grupo de trabajo adoptó la organización de las actividades propuesta en el anexo II del programa provisional anotado revisado (UNEP/CBD/WG-ABS/7/1/Add.1/Rev.1).
26. Los Copresidentes recordaron al Grupo de trabajo que la cuestión clave de la naturaleza del Régimen internacional no figuraba en el programa de la presente reunión y se abordaría en la reunión siguiente.
27. En el transcurso de la reunión se establecieron tres grupos de contacto sobre los temas 3.1 y 3.2 (Objetivo y Ámbito), 3.3 (Cumplimiento) y 3.4 y 3.5 (Participación justa y equitativa en los beneficios y Acceso) del programa, respectivamente (véanse los párrafos 58, 73 y 97 *infra*). El grupo de contacto sobre objetivo y ámbito fue presidido por la Sra. Birthe Ivars (Noruega) y el Sr. David Hafashimana (Uganda), mientras que los aquellos sobre cumplimiento y sobre participación justa en los beneficios y acceso fueron presididos por el Sr. René Lefeber (Países Bajos) y el Sr. Pierre du Plessis (Namibia).

28. En la octava sesión de la reunión, los Copresidentes del Grupo de trabajo invitaron a los grupos de contacto a presentar los documentos de trabajo terminados antes de que se cumpliera el plazo límite estipulado a fin de permitir su traducción a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas a tiempo para la última sesión del Grupo de trabajo. Los cinco documentos de trabajo separados que contenían el proyecto de texto sobre cada tema del programa se presentarían para la aprobación de la plenaria con miras a su inclusión como un anexo al informe final, que serviría como base para las negociaciones futuras del Grupo de trabajo sobre objetivo, ámbito, cumplimiento, participación justa y equitativa en los beneficios y acceso.

### **TEMA 3. RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS: NEGOCIACIÓN DEL TEXTO OPERATIVO**

29. El Grupo de trabajo especial de composición abierta consideró el tema 3 del programa en la primera sesión de la reunión, el 2 de abril de 2009.

30. Al considerar el tema, el Grupo de trabajo tuvo ante sí un cotejo del texto operativo presentado (UNEP/CBD/WG-ABS/7/4 y Add.1-3); un cotejo de texto operativo con explicaciones y motivos (UNEP/CBD/WG-ABS/7/5), un cotejo de otras opiniones e información presentadas (UNEP/CBD/WG-ABS/7/6 y Add.1); y el texto del anexo I a la decisión IX/12 (UNEP/CBD/WG-ABS/7/7). El Grupo de trabajo también tuvo ante sí el informe de la reunión del Grupo de expertos jurídicos y técnicos en conceptos, términos y expresiones, definiciones funcionales y enfoques sectoriales (UNEP/CBD/WG-ABS/7/2), celebrada en Windhoek, Namibia, del 2 al 5 de diciembre de 2008, y el informe del Grupo de expertos jurídicos y técnicos sobre cumplimiento en el contexto del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios (UNEP/CBD/WG-ABS/7/3), celebrada en Tokio del 27 al 30 de enero de 2009.

31. También tuvo ante sí, a título de documentos de información, una compilación de propuestas recibidas por las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales, e interesados pertinentes (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/1 y Add.1); el estudio sobre el seguimiento, la identificación y la supervisión de los recursos genéticos (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/2); estudios sobre la relación entre el régimen internacional y otros instrumentos internacionales que gobiernan el uso de recursos genéticos (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/3/Partes 1-3); el estudio comparativo de los costos reales y de transacciones implicados en el proceso de acceso a la justicia entre una y otra jurisdicción (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/4); y el estudio sobre cumplimiento relativo al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, el derecho nacional, interjurisdiccional e internacional (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/5); el informe de un Taller sobre acceso y participación en los beneficios en la investigación de la diversidad biológica no comercial, realizado en Bonn, del 17 al 19 de noviembre de 2008, (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/6); el informe del Taller de Viena sobre asuntos relacionados a los conocimientos tradicionales asociados con recursos genéticos y el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/7) y un estudio preparado por la Secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) sobre los elementos de un régimen internacional para el reconocimiento de reglamentaciones nacionales sobre acceso a los recursos genéticos (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/8).

32. La Sra. Rosell (Perú), Copresidenta del Grupo de expertos jurídicos y técnicos sobre cumplimiento, al presentar el informe del grupo, dijo que la reunión había dado lugar a resultados muy importantes que podrían servir como un instrumento útil para los debates. Como observación general, si bien esto se encontraba fuera de las atribuciones del Grupo, en lo que atañía al incumplimiento de las Partes de las disposiciones del Convenio, se reconocía que el Régimen internacional podría ocasionar que se requiriese un mecanismo de cumplimiento completo. Sin embargo, reconociendo los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos, la armonización completa de las medidas nacionales no se consideraba práctica; por lo tanto, el régimen podría por el contrario un conjunto mínimo de requisitos sobre participación en los beneficios a fin de facilitar el cumplimiento en las diferentes jurisdicciones. Era



necesario lograr una comprensión más clara de parte de los usuarios y proveedores por medio del aumento de la concienciación. El grupo, por lo tanto, había llegado a la conclusión de que establecer obligaciones internacionalmente acordadas para garantizar el cumplimiento de las leyes nacionales sobre acceso y participación en los beneficios y el Régimen internacional, y para impedir la apropiación indebida, el uso indebido y la biopiratería, resultaba una solución más rentable y práctica que desviar recursos a procesos judiciales.

33. Respecto a la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios, en aquellos casos donde existía legislación, el cumplimiento dependería de si las disposiciones del Convenio estaban lo suficientemente detalladas para poder aplicarse directamente. El Artículo 15 no compelia a las Partes a adoptar legislación sobre acceso, pero estaban obligadas a adoptar medidas destinadas a la participación en los beneficios. En aquellos casos en que no existían dichas leyes, el régimen internacional podría requerirlas, a fin de asegurar la protección de los derechos a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados. Como alternativa, se podrían desarrollar principios y mecanismos de derecho internacional, o bien hacerse referencia a los mismos, y se podrían proporcionar creación de capacidad medidas financieras en virtud del Régimen internacional. Las normas y condiciones mínimas acordadas internacionalmente podrían utilizarse como un procedimiento predeterminado. La ausencia de legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios no impediría que se concluyeran contratos entre proveedores y usuarios.

34. En aquellos casos en que existían leyes sobre acceso y participación en los beneficios, cada país tenía derecho a desarrollar sus propias sanciones para las infracciones dentro de su propia jurisdicción. Por otra parte, en general, no resultaba posible aplicar sanciones penales y administrativas entre jurisdicciones. Los tratados bilaterales de asistencia jurídica mutua a veces requerían pruebas de doble criminalidad, que no se podrían satisfacer donde no hubiera una legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios. El Régimen internacional podría incluir medidas para facilitar la cooperación en tales casos.

35. Algunos de los mecanismos existentes identificados por los expertos, pero no todos, podrían resultar útiles para las infracciones de las leyes nacionales sobre acceso y participación en los beneficios y los requisitos del CDB, y se podrían armonizar más a fondo. El Régimen internacional podría incluir medidas adicionales, pero no sobre la base de “un talle para todos”. Las diversas medidas por considerar variaban desde certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente hasta supervisión y mecanismos de resolución de controversias.

36. El Sr. Isozaki (Japón), Copresidente del Grupo de expertos jurídicos y técnicos sobre cumplimiento, presentó un resumen de las opiniones de los expertos acerca del cumplimiento de acuerdos contractuales privados sobre acceso y participación en los beneficios entre proveedores y usuarios. Se contaba con una vasta experiencia acumulada en la sociedad internacional, especialmente en relación con las transacciones comerciales. Los instrumentos del derecho internacional privado regían el acceso a los tribunales en controversias transfronterizas, y también había disponibles mecanismos de resolución de controversias alternativa, enumerados en el informe. Muchos de éstos se podrían aplicar en el contexto del Régimen internacional. Sin embargo, dichos instrumentos y mecanismos no proporcionaban una respuesta abarcadora. Muchas de las medidas a las que había hecho referencia la Sra. Rosell, enumeradas en las páginas 8 y 9 del informe del grupo en el contexto del cumplimiento de instrumentos legales, así como las medidas enumeradas en el apéndice, podrían aplicarse igualmente al cumplimiento de contratos privados. Se podrían diseñar sistemas de resolución de controversias alternativa para el acceso y la participación en los beneficios, tales como establecer grupos especiales de expertos en dicha esfera.

37. El grupo había examinado la posibilidad de establecer una definición internacionalmente acordada de apropiación indebida y uso indebido de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, y determinó que resultaría más sencillo aplicar infracciones de contratos en los países usuarios.

38. En cuanto al cumplimiento del derecho consuetudinario, una de las ideas que se había planteado había sido una biblioteca digital o un sistema de intercambio de información. Sin embargo, para aquellas comunidades reticentes a divulgar sus leyes consuetudinarias, resultaría aconsejable la participación máxima de los interesados en la primera etapa de acceso a fin de asegurar que las leyes consuetudinarias estuvieran indirectamente representadas en el proceso de negociación.

39. En cuanto a la pregunta acerca de si se requerían medidas de cumplimiento especiales para la investigación sin intención comercial, el grupo había llegado a la conclusión de que incumbía a cada parte contratante, con la condición de que el contrato debería estipular las consecuencias de las modificaciones de la intención.

40. El informe era el resultado de la dedicación de todos aquellos que habían participado en Tokio, y el Sr. Isozaki expresó el agradecimiento de los copresidentes a todos ellos. Esperaba que el informe resultara una contribución útil a los debates que tenían por delante.

41. El Sr. Mahon (Canadá), Copresidente del Grupo de expertos jurídicos y técnicos en conceptos, términos y expresiones, definiciones funcionales y enfoques sectoriales, al presentar el informe del Grupo, dijo que los 30 miembros del grupo de expertos habían trabajado arduamente, de manera colegiada, en lo que se consideraba que era una cuestión muy compleja, con la hábil ayuda del Gobierno de Namibia y la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

42. Había habido amplias diferencias de opinión acerca de qué constituía un recurso genético. Tras prolongados debates, se había reconocido generalmente que la funcionalidad se debería considerar un factor clave para distinguir entre los recursos biológicos y genéticos, estando estos últimos caracterizados por el uso de unidades funcionales de herencia. Los expertos entonces habían identificado una serie de actividades que se podrían caracterizar con claridad como actividades que utilizaban recursos genéticos. También se había alcanzado un acuerdo general respecto a productos, derivados y productos básicos: en lugar de ser categorías separadas, se consideró que existían a lo largo de un continuo que reflejaba su grado de comercialización, posibilidad de colocación en el mercado o valor añadido. El grupo había considerado que podría resultar útil contar con indicadores en cuanto a qué punto se había alcanzado en dicho continuo.

43. El grupo de expertos se había reunido en grupos sectoriales más pequeños para identificar las prácticas actuales en cada sector. Había surgido una clara distinción entre las prácticas comerciales y no comerciales, mientras que había resultado más difícil definir enfoques específicos para otros sectores más pequeños. El grupo había llegado a la conclusión de que resultaría útil investigar más a fondo los enfoques relacionados con sectores individuales.

44. El Sr. du Plessis (Namibia) (Copresidente del Grupo de expertos jurídicos y técnicos en conceptos, términos y expresiones, definiciones funcionales y enfoques sectoriales), al continuar con la presentación del informe del grupo de expertos, dijo que por motivos logísticos, los países en desarrollo habían estado subrepresentados en el grupo de expertos, mientras que el sector agrícola y el sector de investigación no comercial había estado representado en exceso. Las preguntas abordadas por el grupo habían surgido en gran medida de una falta de claridad en el Convenio en sí mismo. Sin embargo, el grupo de expertos había considerado que la renegociación de las definiciones estipuladas en el Convenio no era una solución práctica, aunque de hecho no resultase más dificultosa que adoptar un protocolo y aún podría ser considerada por el Grupo de trabajo como un último recurso.

45. El grupo de expertos había llegado a la conclusión de que no existía actualmente un entendimiento común acerca de qué significaba el término “derivados” y de que se requerían definiciones claras si ese término se incluyese en el Régimen internacional. Además, centrarse en la utilización de los recursos genéticos era un concepto clave que podría ser muy útil para resolver algunos de los obstáculos para completar el Régimen internacional.

46. El grupo de expertos también había llegado a la conclusión de que era más importante la flexibilidad que “un tamaño para todos”. En cualquier caso, muchos de los problemas relacionados con la definición de conceptos y términos quedarían resueltas si el Régimen internacional pudiera garantizar eficazmente la aplicación de condiciones mutuamente acordadas. También señaló que ni siquiera los enfoques sectoriales muy eficaces, como el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, podían impedir por completo la apropiación y uso indebidos dentro de sectores.

47. Había existido un amplio consenso en cuanto a que el Régimen internacional debería ser simple, eficaz y pertinente, permitir enfoques múltiples, generar confianza entre los proveedores y usuarios y aumentar la certidumbre legal para todas las partes en cuestión.

48. Expresó su agradecimiento a todos aquellos que habían participado en el grupo de expertos por su diligente labor y a los miembros de la Secretaría por su profesionalismo y dedicación.

49. En la primera sesión de la reunión, el 2 de abril de 2009, los Copresidentes del Grupo de trabajo pidieron que se presentasen copias impresas y electrónicas de todas las nuevas propuestas, o enmiendas a las propuestas existentes, sobre el tema 3 del programa antes de plazos específicos. Se incorporarían en un documento no oficial refundido para cada tema, que también incluiría el texto operativo presentado antes de la reunión.

50. Los participantes deberían limitar sus comentarios en la sesión plenaria a las propuestas de nuevo texto operativo o cambios al texto ya presentado.

### **3.1. Objetivo**

y

### **3.2. Ámbito**

51. El Grupo de trabajo especial de composición abierta consideró el tema 3.1 del programa en la primera sesión de la reunión, el 2 de abril de 2009.

52. Formularon comentarios y propuestas los representantes de Argelia, Argentina, Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Japón, Indonesia, Perú, la República Checa (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros), Siria y Tailandia.

53. En la novena sesión, el 8 de abril de 2009, el Grupo de trabajo aprobó el documento UNEP/CBD/WG-ABS/7/L.2, que contenía los resultados de la labor del grupo de contacto sobre el tema 3.1 del programa.

54. El Grupo de trabajo especial de composición abierta consideró el tema 3.2 del programa en la primera sesión de la reunión, el 2 de abril de 2009.

55. Formularon comentarios y propuestas el Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines) y Namibia (en nombre del Grupo de África).

56. El Grupo de trabajo especial de composición abierta reanudó el examen del tema 3.2 del programa en la segunda sesión de la reunión, el 2 de abril de 2009.

57. Formularon comentarios y propuestas los representantes de Argentina, Australia, Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Canadá, Cuba, Japón, Namibia (en nombre del Grupo de

África), Noruega, Perú, la República Checa (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros), Suiza, Tailandia y Venezuela.

58. La Unión Europea se reservaba su postura respecto a la exclusión de usos específicos de patógenos que planteaban una especial inquietud pública en cuanto a la salud de los seres humanos, los animales y las plantas del ámbito del régimen internacional. Se estaban realizando consultas internas dentro de la Unión acerca de cómo se abordaría el asunto, y se presentaría una propuesta una vez que hubieran concluido dichas consultas.

59. El Grupo de trabajo especial de composición abierta decidió en la tercera sesión de la reunión, el 3 de abril de 2009, establecer un grupo de contacto de composición abierta sobre los temas 3.1 y 3.2 del programa (Objetivo y Ámbito) con la Sra. Birthe Ivars (Noruega) y el Sr. David Hafashimana (Uganda) como copresidentes. Su mandato sería revisar las compilaciones respectivas e identificar las áreas de convergencia y aquellas que requerían labor adicional.

60. Formularon comentarios y propuestas los representantes del Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Haití y Namibia (en nombre del Grupo de África).

61. En la cuarta sesión de la reunión, el 4 de abril de 2009, la Sra. Birthe Ivars (Noruega), copresidenta del grupo de contacto sobre objetivo y ámbito, informó acerca de los debates que había mantenido el grupo el día anterior. El grupo había tenido ante sí un documento no oficial que contenía una compilación de texto operativo propuesto en relación con el tema 3.1. (Objetivo). El grupo había llevado a cabo una primera lectura del texto comprendido en el título “Objetivo”, según figuraba en el anexo I a la decisión IX/12, y había establecido una base firme sobre la que continuaría sus negociaciones. Recomendó que en su reunión siguiente el grupo comenzara su primera lectura del texto bajo el título “Ámbito”.

62. En la quinta sesión de la reunión, el 5 de abril de 2009, el Sr. David Hafashimana, copresidente del grupo de contacto sobre objetivo y ámbito, informó acerca de los debates que había mantenido el grupo la tarde anterior. Se había producido un texto refundido, que proporcionaría la base para negociaciones futuras, y el documento se daría a conocer al fin del día. Se requería más tiempo para que el grupo completara su labor.

63. En la séptima sesión de la reunión, el 6 de abril de 2009, la Sra. Birthe Ivars, copresidenta del grupo de contacto sobre objetivo y ámbito, informó acerca de los debates que había mantenido el grupo durante el día. El grupo había continuado su labor acerca del “objetivo”, y continuaría con el “ámbito”. Acentuó la necesidad de compromiso.

64. En la octava sesión de la reunión, el 7 de abril de 2009, el Sr. David Hafashimana (Uganda), copresidente del grupo de contacto sobre objetivo y ámbito, informó acerca de los debates que había mantenido el grupo el día anterior. El grupo había logrado buenos progresos, reduciendo considerablemente el texto sobre el “objetivo” y eliminando muchos de los corchetes. En su reunión siguiente, consideraría el documento de trabajo sobre “ámbito” y, si el tiempo lo permitía, examinaría el documento revisado sobre “objetivo”.

65. En la novena sesión de la reunión, el 8 de abril de 2009, la Sra. Birthe Ivars (Noruega), copresidenta del grupo de contacto sobre objetivo y ámbito, informó acerca de los debates que había mantenido el grupo el día anterior. A pesar del tamaño del grupo y del tiempo dedicado a cuestiones de procedimiento, se habían mantenido buenos debates que habían dado como resultado los documentos UNEP/CBD/WG-ABS/7/L.2 y L.3 que la plenaria tenía ante sí para su adopción. Los copresidentes deseaban y esperaban con sinceridad que prevaleciera un espíritu más afín en las negociaciones futuras, y esperaban con entusiasmo más interacción con los Copresidentes del Grupo de trabajo. Al igual que los

Copresidentes del Grupo de trabajo, agradeció a los delegados y observadores y a los intérpretes y la Secretaría.

66. En su novena sesión, el 8 de abril de 2009, el Grupo de trabajo aprobó el documento UNEP/CBD/WG-ABS/7/L.3, que contenía los resultados de la labor del grupo de contacto sobre el tema 3.2 del programa, según lo enmendado por el Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines) y sujeto a la corrección de los problemas de traducción planteados por los representantes del Perú, Colombia y Egipto de parte de la Secretaría.

### 3.3. *Cumplimiento*

67. El Grupo de trabajo especial de composición abierta consideró el tema 3.3 del programa en la segunda sesión de la reunión, el 2 de abril de 2009.

68. Formularon comentarios y propuestas los representantes del Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Japón, Namibia (en nombre del Grupo de África), Nueva Zelanda, Perú, la República Checa (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) y Tailandia.

69. También formuló un comentario el representante de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

70. El Grupo de trabajo especial de composición abierta reanudó el examen del tema 3.3 del programa en la tercera sesión de la reunión, el 3 de abril de 2009.

71. Formularon comentarios y propuestas los representantes del Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), la República Checa (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) y Nueva Zelanda.

72. También formuló un comentario el representante del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad (FIIB).

73. El Grupo de trabajo especial de composición abierta decidió en la cuarta sesión de la reunión, el 4 de abril de 2009, establecer un segundo grupo de contacto de composición abierta sobre el tema 3.3 del programa (Cumplimiento), en el que actuarían de copresidentes el Sr. René Lefeber (Países Bajos) y el Sr. Pierre du Plessis (Namibia). Su mandato sería revisar el documento no oficial e identificar las áreas de convergencia y aquellas que requerían labor adicional.

74. Formularon comentarios los representantes del Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines) y de la República Checa (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros).

75. En la quinta sesión de la reunión, el 5 de abril de 2009, el Sr. Lefeber, copresidente del grupo de contacto sobre cumplimiento, informó acerca de los debates que había mantenido el grupo el día anterior. Se había acordado que todas las propuestas de texto del preámbulo se “estacionarían” y que se concentraría la atención en la sustancia. Los copresidentes habían recibido el mandato de “poner en suspenso” el texto en cuanto a estructura y naturaleza. Se había establecido un proceso de tres pasos: primero, identificar la base para la labor ulterior sobre cada “ladrillo” y “viñeta” del documento no oficial sobre cumplimiento; segundo, refundir las opiniones de las Partes; y tercero, avanzar para negociar el texto. El grupo había completado el primer paso, y produjo la base de un texto operativo. Recomendó que se volviera a convocar al grupo a fin de completar los pasos segundo y tercero, basándose en una versión revisada del documento no oficial.

76. En la séptima sesión de la reunión, el 6 de abril de 2009, el Sr. Lefeber, copresidente del grupo de contacto sobre cumplimiento, informó acerca de los debates que había mantenido el grupo durante el día. Se habían acordado las reglas básicas, y se había llegado a la mitad del documento revisado.

77. En la octava sesión de la reunión, el 7 de abril de 2009, el Sr. Lefeber, copresidente del grupo de contacto sobre cumplimiento, informó acerca de los debates que había mantenido el grupo la tarde anterior. La labor se había detenido debido a posiciones afianzadas y, ante la imposibilidad de resolver una cuestión acerca de la ubicación de los textos, se había suspendido hasta que una reunión a puertas cerradas entre los copresidentes y los voceros de los grupos regionales hubieran arribado a una solución. La mayoría de los participantes favorecían la solución de eliminar la metodología que conllevaba el uso de “ladrillos” y “viñetas”.

78. El representante del Canadá dijo que el uso de “ladrillos” y “viñetas” era un instrumento de procedimiento crítico, diseñado en la sexta reunión del Grupo de trabajo, que había permitido a las Partes distinguir con claridad los elementos por ser elaborados más a fondo con vistas a incorporarlos en el Régimen internacional de aquellos cuya inclusión requería consideración ulterior. Un acuerdo para eliminar la distinción entre “ladrillos” y “viñetas” no significaba que todos los puntos se convertirían súbitamente en “ladrillos”. Por el contrario, todos deberían tratarse en pie de igualdad como elementos por considerar, sin perjuicio de su inclusión final en el régimen.

79. Los representantes del Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Colombia, Cuba, Japón, India, Japón, Malasia, Namibia (en nombre del Grupo de África), Perú y la República Checa (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) formularon declaraciones de apoyo a dicha inteligencia.

80. El Sr. Lefeber confirmó que el uso de “ladrillos” y “viñetas” constituía una metodología que había perdurado más que su utilidad. Las reglas de enfrentamiento para las negociaciones no podían, y no deberían, ser codificadas o ser objeto de una negociación paralela. En respuesta a las inquietudes planteadas respecto a la duplicación, invitó a los participantes en el grupo de contacto a retirar las propuestas que aparecían en más de un encabezamiento. El grupo debía trabajar, en buena fe, para racionalizar y fusionar el texto donde fuese necesario.

81. El Sr. du Plessis, copresidente del grupo de contacto, señaló que los “ladrillos” y “viñetas” habían ayudado a resolver una posición difícil y lograr progresos. También reflejaban el consenso de Ginebra, pero se requería avanzar con el consenso para llegar a un acuerdo en Nagoya.

82. El representante de Nueva Zelandia, con el apoyo de Noruega, observó que no siempre resultaba claro qué constituía una duplicación.

83. El representante de Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines) reiteró su inteligencia de que la eliminación de la distinción entre “ladrillos” y “viñetas” no permitía la renegociación del acuerdo sobre algunos componentes específicos que se debían incluir en el Régimen internacional, conforme a lo convenido por las Partes en la sexta reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios en Ginebra, y ratificado por la decisión IX/12.

84. Señaló que si bien el texto de la decisión IX/12 de la Conferencia de las Partes continuaba siendo la base para las negociaciones, el anexo al informe de la presente reunión, que representaba un enorme paso adelante, también sería la base de las negociaciones futuras. Solicitó que se confirmase que, incluso después de haber eliminado los “ladrillos” y “viñetas”, el texto que ya había sido convenido continuaría siendo parte del Régimen internacional.

85. El representante de la República Checa (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) dijo que la decisión de eliminar los “ladrillos” y “viñetas” había sido un importante paso

adelante que significaba que todo el texto propuesto estaba sobre la mesa en un pie de igualdad. La Comunidad Europea presentaría una nueva ponencia para el título “desarrollo de instrumentos para aplicar el cumplimiento”.

86. El representante de Malasia, en apoyo de la postura de los Países Megadiversos Afines, dijo que el acuerdo para eliminar los “ladrillos” y “viñetas” se había alcanzado en la inteligencia de que los elementos esenciales convenidos anteriormente permanecerían en el Régimen internacional y no serían alivianados o eliminados. La declaración del orador anterior le brindaba seguridad en cuanto a que esa inteligencia era compartida.

87. El representante de la República Checa (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados Miembros) dijo que, en armonía con el procedimiento utilizado en la preparación de la séptima reunión del Grupo de trabajo, la Secretaría debería invitar a las Partes a presentar ponencias respecto a los puntos por considerar en la octava reunión. Todos los textos presentados al respecto deberían basarse en el anexo al presente informe. El texto presentado luego se compilaría y distribuiría a fin de que las Partes tuvieran oportunidad para revisarlos antes de la octava reunión.

88. Los Copresidentes del Grupo de trabajo dijeron que las ponencias tanto sobre elementos nuevos por considerar en la octava reunión como sobre los elementos que se habían considerado en la séptima reunión resultarían aceptables.

89. El representante de China, preocupado porque muchos elementos de fondo permanecían entre corchetes, acentuó que debía mantenerse el enfoque en la sustancia más que en la forma. Desarrollar una hoja de ruta requería un espíritu de compromiso.

90. Tras dicho debate, los Copresidentes del Grupo de trabajo confirmaron la inteligencia de que la distinción entre “ladrillos” y “viñetas” ya no resultaba de utilidad y, por lo tanto, ya no se aplicaría a los componentes principales, con todo el texto propuesto en un pie de igualdad. Ante la recomendación de sus Copresidentes, el Grupo de trabajo adoptó la metodología de tres pasos descrita en la quinta sesión de la reunión (véase el párrafo 75 *supra*).

91. En la novena sesión de la reunión, el 8 de abril de 2009, el Sr. Pierre du Plessis, copresidente del grupo de contacto sobre cumplimiento, informó acerca de los debates que había mantenido el grupo el día anterior. Señaló que se habían logrado buenos progresos. Aún quedaban muchos corchetes, dado que las cuestiones estaban interconectadas. Las Partes reservaban sus posturas, o su derecho a introducir texto nuevo en una etapa posterior, o no estaban dispuestas a comprometerse hasta que no emergiera la imagen completa. Existía una clara necesidad de comenzar a trabajar acerca de las definiciones a fin de continuar progresando. El Sr. du Plessis señaló determinados cambios de revisión que aún restaba hacer en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/7/L.4.

92. En su novena sesión, el 8 de abril de 2009, el Grupo de trabajo aprobó el documento UNEP/CBD/WG-ABS/7/L.4, que contenía los resultados de la labor del grupo de contacto sobre el tema 3.3 del programa, según lo enmendado por los copresidentes del grupo de contacto y el Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines).

### **3.4. Participación justa y equitativa en los beneficios**

y

### **3.5. Acceso**

93. El Grupo de trabajo especial de composición abierta consideró el tema 3.4 del programa en la tercera sesión de la reunión, el 3 de abril de 2009.

/...

94. Formularon comentarios y propuestas el Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Haití, Japón, Namibia (en nombre del Grupo de África), Nueva Zelandia, Perú, la República Checa (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros), Suiza y Tailandia.

95. El Grupo de trabajo especial de composición abierta consideró el tema 3.5 del programa en la tercera sesión de la reunión, el 3 de abril de 2009.

96. Formularon comentarios y propuestas los representantes del Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Namibia (en nombre del Grupo de África), la República Checa (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) y Tailandia.

97. El Grupo de trabajo especial de composición abierta decidió en la quinta sesión de la reunión, el 5 de abril de 2009, establecer un tercer grupo de contacto de composición abierta sobre los temas 3.4 y 3.5 (Participación en los beneficios y Acceso), en el que actuarían de copresidentes el Sr. René Lefeber (Países Bajos) y el Sr. Pierre du Plessis (Namibia). Tendría el mandato de negociar los componentes principales de esos dos temas del programa, como fueron presentados en sus respectivos documentos no oficiales, usando la metodología de tres pasos establecida por el grupo de contacto sobre cumplimiento.

98. En la sexta sesión de la reunión, el 6 de abril de 2009, el Sr. René Lefeber, copresidente del grupo de contacto sobre participación en los beneficios y acceso, informó acerca de los debates que había mantenido el grupo el día anterior. Conforme a su mandato, había seguido la misma metodología de tres pasos que se había adoptado para el cumplimiento. El grupo había reducido sustancialmente el texto para avanzar hacia la etapa de refundición, y sus copresidentes distribuirían en breve un documento de trabajo que se utilizaría como base para dichos debates. Expresó su agradecimiento a los participantes, y a la Secretaría y los intérpretes, por su disposición para trabajar un día domingo.

99. Formularon comentarios los representantes del Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines) y México (en nombre del Grupo de países de América Latina y el Caribe).

100. En respuesta a una inquietud manifestada por el representante de Burkina Faso, la Secretaría anunció que las traducciones de los documentos de trabajo a los restantes idiomas oficiales de las Naciones Unidas estarían disponibles al día siguiente.

101. En la novena sesión de la reunión, el 8 de abril de 2009, el Sr. du Plessis, copresidente del grupo de contacto sobre participación en los beneficios y acceso, informó acerca de los debates que había mantenido el grupo el día anterior. Señaló que sus observaciones acerca de la labor sobre cumplimiento se aplicaban de igual modo a los documentos UNEP/CBD/WG-ABS/7/L.5 y L.6. Muchas cuestiones permanecían entre corchetes. Los temas de acceso y participación en los beneficios continuaban requiriendo progresos sustanciales para llegar a un consenso. Señaló los cambios de revisión que aún restaba hacer en los documentos.

102. En su novena sesión, el 8 de abril de 2009, el Grupo de trabajo aprobó el documento UNEP/CBD/WG-ABS/7/L.5, que contenía los resultados de la labor del grupo de contacto sobre el tema 3.4 del programa, según lo enmendado por el copresidente del grupo de contacto, el Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines) y Perú.

103. En su novena sesión, el 8 de abril de 2009, el Grupo de trabajo aprobó el documento UNEP/CBD/WG-ABS/7/L.6, que contenía los resultados de la labor del grupo de contacto sobre el tema 3.5 del programa, según lo enmendado por el copresidente del grupo de contacto, el Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines) y sujeto a la corrección de los problemas de traducción planteados por el representante del Perú de parte de la Secretaría.



*Medidas del Grupo de trabajo sobre el tema 3 en general*

104. En la quinta sesión de la reunión, el 5 de abril de 2009, los Copresidentes del Grupo de trabajo aprobaron las sugerencias del representante del Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines) de que se estableciese un conjunto de criterios único para “poner en suspenso” los textos respecto a la cuestión de la naturaleza del Régimen internacional.

105. Después de una primera lectura, los documentos no oficiales se reclasificarían como documentos de trabajo, a partir de los textos refundidos producidos por los grupos de contacto sobre objetivo y ámbito y sobre cumplimiento.

106. El representante de Haití pidió que las reuniones de los grupos de contacto se organizaran de manera que las delegaciones pequeñas pudieran participar plenamente.

107. En respuesta a una inquietud manifestada por el representante del Perú en la sexta sesión de la reunión, el 6 de abril de 2009, los Copresidentes del Grupo de trabajo confirmaron que no se celebrarían más de dos reuniones paralelas para permitir a las delegaciones organizar su participación. La organización de la labor del día quedaría a discreción de los copresidentes de los respectivos grupos de contacto.

108. En la octava sesión de la reunión, el 7 de abril de 2009, el representante del Canadá dijo que las tres fases del desarrollo del Régimen internacional eran: refundición del texto operativo presentado; dar a las Partes oportunidad para colocar texto entre corchetes, importar texto de ponencias no retenidas e introducir texto alternativo; el proceso de negociación durante el cual las Partes podrían introducir palabras, frases, ideas y texto alternativo para aclarar y simplificar el régimen con miras a arribar a un consenso.

109. A pedido del representante del Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), los Copresidentes del Grupo de trabajo determinaron que las tres etapas a las que se había hecho referencia eran parte de las negociaciones.

**TEMA 4. OTROS ASUNTOS**

110. En la tercera sesión de la reunión, el 3 de abril de 2009, el Sr. Jochen Flasbarth, en representación del Presidente de la Conferencia de las Partes, anunció la triste noticia del súbito fallecimiento del Sr. Ben Turtur Donnie, Director Ejecutivo del organismo ambiental de Liberia, un colega muy conocido que se había comprometido profundamente con la causa de la diversidad biológica y había asistido a muchas reuniones celebradas en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Secretario Ejecutivo había enviado un mensaje de condolencias a la familia del Sr. Donnie. La reunión guardó un minuto de silencio para rendir homenaje a la memoria de su colega.

111. El representante de Namibia (que hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de África) agradeció a sus colegas del Grupo de trabajo y a la Secretaría por los sentimientos expresados acerca del fallecimiento del Sr. Donnie. Expresó su gratitud por el mensaje de condolencias del Secretario Ejecutivo, que había transmitido a la familia, y pidió a todos los delegados que completasen las negociaciones del Régimen internacional como un homenaje a la memoria de su amigo.

112. En la tercera sesión de la reunión, el 3 de abril de 2009, la representante de Noruega anunció que su Gobierno había remitido al parlamento un nuevo proyecto sobre acceso a material genético y participación en los beneficios que se había redactado en consulta con el parlamento noruego, que lo había aprobado por unanimidad.

113. En la séptima sesión de la reunión, el 6 de abril de 2009, los Copresidentes del Grupo de trabajo expresaron condolencias en nombre del Grupo de trabajo a la delegación de Italia por el terremoto que se había producido durante la noche, que había dejado muchos muertos y decenas de miles de personas sin techo.

114. En la novena sesión de la reunión, el 8 de abril de 2009, el representante de Argelia expresó sus sentidas condolencias a la delegación de Italia por el terremoto que se había sufrido en su país.

115. En la novena sesión de la reunión, el 8 de abril de 2009, el representante de Brasil formuló la siguiente declaración en nombre de los Países Megadiversos Afines acerca de las negociaciones en curso en la OMS acerca de la Preparación para una Gripe Pandémica: intercambio de virus gripales y acceso a las vacunas y otros beneficios:

“Consciente de las negociaciones en curso en la Organización Mundial de la Salud acerca de la Preparación para una Gripe Pandémica: intercambio de virus gripales y acceso a las vacunas y otros beneficios, conforme a la Resolución 60.28 de la OMS, del Grupo de Países Megadiversos Afines es de la opinión de que: Al igual que el CDB, dicha resolución reconoce el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos biológicos; los virus y otros organismos patógenos son recursos biológicos y, por lo tanto, están incluidos en el ámbito del CDB; las negociaciones acerca de la Preparación para una Gripe Pandémica: intercambio de virus gripales y acceso a las vacunas y otros beneficios deberían guardar conformidad con los objetivos del CDB en cuanto a que debe reconocer: los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos genéticos (Art.1 y Art. 15); la facultad de los Estados de regular el acceso a sus recursos genéticos (Art. 15.1); el objetivo de compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte que aporta esos recursos (Art. 15.7); que el acceso de los países en desarrollo a la tecnología y la transferencia de tecnología se facilitará en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas condiciones preferenciales y concesionarias (Art. 16.2). La Preparación para una Gripe Pandémica: intercambio de virus gripales y acceso a las vacunas y otros beneficios no irá en perjuicio, tendrá derechos preferentes o prejuzgará respecto de los resultados de las negociaciones sobre acceso y participación en los beneficios en el contexto del CBD”. <sup>1/</sup>

116. El representante de Egipto (en nombre del Grupo de África) avaló la declaración de los Países Megadiversos Afines.

117. En la novena sesión de la reunión, el 8 de abril de 2009, la Secretaría firmó un Memorando de Entendimiento con la Red de Mujeres Indígenas para la Biodiversidad de la región de América Latina y el Caribe, que facilitaría una estrategia de tres años para crear capacidad acerca de cuestiones pertinentes a los artículos 8 j) y 15 del Convenio. Se estaban planificando siete talleres regionales y subregionales en la región, durante el período que restaba antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría agradeció al Gobierno de España su generoso apoyo.

118. Los Copresidentes del Grupo de trabajo anunciaron que la Sra. Monique Barbut, Directora Ejecutiva del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), les había informado que el FMAM había aprobado recientemente formularios de identificación de proyecto para tres proyectos regionales, para África, América Latina y el Caribe y Asia Sudoriental y el Pacífico, junto con un proyecto de país para la India, sobre creación de capacidad sobre acceso y participación en los beneficios. Se confiaba firmemente

---

<sup>1/</sup> Se están realizando consultas acerca de la suscripción de esta declaración de parte de todos los Países Megadiversos Afines, y China también está realizando consultas.

en que el FMAM continuaría apoyando la creación de capacidad sobre acceso y participación en los beneficios en la Estrategia sobre Diversidad Biológica del FMAM-5.

## **TEMA 5. ADOPCIÓN DEL INFORME**

119. En la novena sesión de la reunión, el 8 de abril de 2009, el Sr. Dámaso Luna, Relator, presentó el proyecto de informe de la reunión (UNEP/CBD/WG-ABS/7/L.1). Encomió a la Secretaría por su invaluable labor. El proyecto de informe fue aprobado con enmiendas en la inteligencia de que el Relator, junto con los Copresidentes del Grupo de trabajo, introduciría los agregados al texto necesarios para reflejar los debates de la novena sesión final.

120. En la novena sesión de la reunión, el 8 de abril de 2009, los Copresidentes del Grupo de trabajo confirmaron que los documentos UNEP/CBD/WG-ABS/7/L.2-6, que contenían los resultados de la labor de los grupos de contacto respecto a los temas 3.1 a 3.5 del programa, conforme a lo aprobado por el Grupo de trabajo, serían compilados en un único anexo que sería parte integral del informe de la reunión. El anexo seguiría el mismo formato que el anexo I a la decisión IX/12. Constituiría la base para las futuras negociaciones sobre dichas cuestiones en la octava reunión del Grupo de trabajo en el caso de cumplimiento, participación justa y equitativa en los beneficios y acceso, y en la novena reunión en el caso de objetivo y ámbito.

121. Los Copresidentes del Grupo de trabajo también confirmaron que, con arreglo a los párrafos 9 y 10 de la decisión XI/12 de la Conferencia de las Partes en el Convenio, se invitaría a las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales y comunidades indígenas y locales e interesados pertinentes a presentar opiniones y propuestas, inclusive texto operativo, de ser pertinente, respecto a los componentes principales enumerados en el anexo I a la decisión IX/12 que no hubiesen sido tratados en la presente reunión; a saber, naturaleza, conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y creación de capacidad. Las ponencias sobre los componentes principales considerados en la presente reunión (es decir, participación justa y equitativa en los beneficios, acceso y cumplimiento) se sumarían al anexo al presente informe.

## **TEMA 6. CLAUSURA DE LA REUNIÓN**

122. El representante de Argelia dijo que el Grupo de trabajo podría enviar un mensaje en cuanto a que se habían logrado buenos progresos. Debía demostrar un espíritu de compromiso, alejarse de las posiciones afianzadas y producir el mejor texto posible. Los miembros del Grupo de trabajo se encontraban en una situación ganadora y llegarían lejos actuando de manera colectiva.

123. El representante de Egipto (en nombre del Grupo de África) dijo que el Grupo de África estaba decepcionado respecto al progreso lento durante la primera ronda de negociaciones. Había una tendencia a subordinar al Convenio a instrumentos no ambientales, lo que era lamentable considerando la estrecha interdependencia de los tres objetivos del Convenio, el ritmo cada vez mayor de agotamiento de la diversidad biológica, y el acento reducido en la utilización sostenible de los recursos y la investigación científica sobre diversidad biológica con su contribución concomitante para reducir la pobreza. Los obstáculos para el logro de los tres objetivos del Convenio eran de naturaleza mundial y se podrían enfrentar sólo mediante un enfoque internacional. Lamentablemente, algunas Partes estaban optando por sectorializar el Régimen internacional y ampliar sus exclusiones hasta el punto en que se convertiría en un instrumento vacío. Dicha actitud era perjudicial para el Convenio y contradecía en forma directa el compromiso de esas mismas Partes con sus tres objetivos, poniendo en cuestión el valor añadido de todo el Convenio para la diversidad biológica. Esperaba que las Partes en cuestión reconsiderasen su actitud e hicieran un esfuerzo concertado para preservar el Convenio, redactando un Régimen internacional eficaz que fuese tan jurídicamente vinculante como el mismo Convenio.

124. El representante de Venezuela pidió que se incluyese en el informe la siguiente declaración:

“La República Bolivariana de Venezuela tiene clara la responsabilidad que se tiene ante las generaciones futuras de cumplir con los objetivos a largo plazo del Convenio, demostrando su voluntad política. Es por ello, que expresamos nuestro apoyo al proceso de negociación conducente a la adopción, en el año 2010, de un Régimen internacional sobre el acceso y el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados del uso de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, en el ámbito del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

“La República Bolivariana de Venezuela reconoce el papel clave del Convenio sobre la Diversidad Biológica en lo referente a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

“Después de una intensa negociación durante la Octava Conferencia de las Partes realizada en Curitiba, Brasil, en el año 2006, nuestro país impulsó la propuesta que alcanzó un acuerdo en torno al párrafo que a continuación me permito leer textualmente, contenido en el documento del Grupo de Trabajo UNEP/CBD/COP/8/WG.1/CRP.12/Add.1:

*“La Conferencia de las Partes*

*“(…)*

*Reconoce que el Convenio sobre la Diversidad Biológica tiene un papel clave en apoyo al trabajo de la Asamblea General de las Naciones Unidas con respecto a las áreas marinas protegidas más allá de la zona de la jurisdicción nacional, en proveer información científica, cuando sea apropiado, y técnica y asesorar en relación a la diversidad biológica marina, la aplicación del enfoque por ecosistemas, del enfoque precautelatorio y en alcanzar la meta del 2010. <sup>2/</sup>*

“Asimismo, durante la COP-9, celebrada en Bonn, en el año 2008, se reconoció la existencia de un proceso de discusión relativo a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional, el cual está contenido en la decisión IX/20, Diversidad Biológica Marina y Costera, párrafo preambular N° 5.

“Cabe destacar que, a la fecha no existe un instrumento jurídico internacional que regule lo relativo a los recursos genéticos marinos más allá de la jurisdicción nacional. Sin embargo, en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se está llevando a cabo el debate sobre cuál debería ser el régimen jurídico aplicable a estos recursos genéticos, por lo que no se considera conveniente la exclusión del ámbito de aplicación del Régimen internacional, hasta que la Asamblea General de las Naciones Unidas no esclarezca el debate internacional sobre este tema, ya que se estaría prejuzgando cualquier decisión que derive de este foro universal.

“Por lo antes expuesto, la República Bolivariana de Venezuela mantiene su posición respecto a que el Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios

---

<sup>2/</sup> Nota de la Secretaría. Este texto fue posteriormente adoptado, en una forma ligeramente enmendada, como párrafo 42 de la decisión VIII/24 de la Conferencia de las Partes.

incluya dentro de su ámbito de aplicación, lo relativo a los recursos genéticos marinos más allá de la jurisdicción nacional.”

125. El representante de Haití, que hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de América Latina y el Caribe, pidió que se incluyese en el informe la siguiente declaración:

“El Grupo de Países de América Latina y el Caribe agradece al país anfitrión su hospitalidad y por habernos dado la oportunidad de reunirnos en el templo de diversidad que es la UNESCO.

“El Grupo también agradece a la Secretaría y a los Copresidentes del Grupo de trabajo y de los grupos de contactos sus esfuerzos y la diligencia que han mostrado para ofrecernos los resultados que hemos podido alcanzar al finalizar esta séptima reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios.

“El Grupo de Países de América Latina y el Caribe desearía reiterar su apoyo al desarrollo de un Régimen internacional jurídicamente vinculante, y le complace que los resultados de la presente reunión puedan servir como base para nuestras negociaciones futuras. El grupo reafirma su voluntad política de contribuir al éxito de las rondas de negociaciones futuras.

“El GRULAC es muy consciente de que el camino hacia Nagoya está lleno de dificultades, y por lo tanto apela al espíritu de esfuerzo máximo y a la buena fe de todos aquellos que creen firmemente que, con buena voluntad de parte de todos, podemos ofrecer al mundo en Nagoya un instrumento para el desarrollo sostenible del que nuestros hijos podrán estar orgullosos.”

126. También formularon declaraciones los representantes de Argelia, Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Cuba, Namibia (en nombre del Grupo de África), la República Checa (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) y Ucrania.

127. Formuló también una declaración el Foro Indígena Internacional sobre Biodiversidad (FIIB).

128. El Secretario Ejecutivo presentó también una declaración.

129. Los Copresidentes del Grupo de trabajo señalaron que el Grupo había logrado un importante progreso, produciendo un cuerpo sustancial de texto —“el Anexo de París”— para llevar a su próxima reunión, cuando se debería completar el texto sobre todos los componentes restantes del Régimen internacional, para su refundición en la novena reunión. Las preparaciones regionales e interregionales en el período entre las reuniones eran cada vez más críticas, y las deliberaciones con el PNUMA y otras instituciones y donantes habían resultado alentadoras. Para concluir, los Copresidentes reconfirmaron su plena dedicación a la labor estipulada por la Conferencia de las Partes, asegurándose de que el Grupo de trabajo finalizara su tarea en el plazo más breve posible.

130. La séptima reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios se declaró clausurada a las 19:40 horas del 8 de abril de 2009.

*Anexo***RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS <sup>3/</sup> <sub>4/</sub>****I. OBJETIVO**

El objetivo del Régimen internacional es el de aplicar eficazmente las disposiciones de los Artículos [1,] [3,] 8 j), 15, [16 y 19.2] del Convenio sobre la Diversidad Biológica y perseguir sus tres objetivos, por medio de lo siguiente:

- [[Facilitar] [reglamentar] el acceso [transparente] [adecuado] a los [recursos biológicos] recursos genéticos, [, sus derivados][ y productos] [que contienen materiales genéticos] [mediante un marco de reglamentación transparente; para usos favorables al medio ambiente reconociéndose los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y que la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.];]
- Asegurar [el establecimiento de condiciones habilitantes para] la participación efectiva, justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los [recursos biológicos] recursos genéticos, [, sus derivados][ y productos] y los conocimientos tradicionales asociados;
- [Impedir la apropiación y uso indebidos de los [recursos biológicos] recursos genéticos, sus derivados y/o conocimientos tradicionales asociados;]
- [[Garantizar el] [Prestar apoyo al] cumplimiento [en los países usuarios del] [Régimen internacional, y] [de la legislación y requisitos nacionales], [de los marcos de reglamentación nacional en materia de acceso y participación en los beneficios] [en los países proveedores] incluidos el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas, [del país [de origen] que proporciona tales recursos o de la Parte que haya adquirido esos recursos de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica];]

[teniéndose en cuenta [[todos los derechos sobre esos recursos] [todos los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos nacionales], incluidos los derechos de las comunidades indígenas y locales, [sujetos a la legislación nacional] [y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas][, cuando proceda].].

**II. ÁMBITO**

1. El Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se aplica a [todos] los [recursos biológicos,] recursos genéticos, [inclusive virus y otros organismos patógenos [así como a organismos potencialmente patógenos y secuencias genéticas independientemente de su origen] [derivados,] [productos] [beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole] así como a [sus] conocimientos tradicionales, prácticas e innovaciones [asociados] [cubiertos por el Convenio sobre la Diversidad Biológica] [de conformidad con el Artículo 8 j)] [dentro de la jurisdicción nacional y de índole transfronteriza] [de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica] [sujeto a otras obligaciones internacionales [pertinentes] [y en apoyo mutuo con las mismas]] y [sin perjuicio de otras obligaciones internacionales]. [El Régimen internacional también se aplicará a los recursos genéticos de las especies migratorias que, por razones naturales, se encuentran en los territorios de las Partes.]

<sup>3/</sup> Para facilitar las referencias, se han impreso en sombreado los encabezados del anexo I a la decisión IX/12 reproducidos en este documento.

<sup>4/</sup> La referencia al Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios en este texto no va en perjuicio de la naturaleza del Régimen internacional.

[2. A reserva de lo indicado en el párrafo 1, el Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se aplica a:

[a) Los beneficios [incluido el acceso a [la financiación] de la transferencia de tecnología,] que se derivan de la utilización comercial y de otra índole [de] [los recursos biológicos] [derivados,] [productos] [los recursos genéticos [y conocimientos tradicionales asociados] adquiridos después de] [la fecha de vigencia] [la entrada en vigor] del [Régimen internacional] [Convenio sobre la Diversidad Biológica];

[b) Los beneficios vigentes [y beneficios de nuevas utilidades derivadas de la utilización comercial y otras utilidades de recursos genéticos, [recursos biológicos], [productos] [y derivados] y conocimientos tradicionales asociados adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica.] derivados de la utilización comercial y de otra índole logrados antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica.]

[c) Todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con la investigación y la tecnología derivados de la utilización de todos los recursos genéticos, [recursos biológicos], [sus derivados], [productos] y conocimientos tradicionales asociados de las comunidades indígenas y locales]]

3. El Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios no se aplica a:

a) [Recursos genéticos humanos;]

b) [[Recursos biológicos], recursos genéticos [derivados][ y productos] que fueron adquiridos [antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica [para una Parte]] [o antes de la fecha de vigencia del Régimen internacional];] [quedando entendido que toda otra obligación bajo el Régimen internacional sobre el acceso y participación en los beneficios no se aplicará en forma retroactiva.]]

c) [[Recursos biológicos], recursos genéticos [y/o derivados][ y productos] que una Parte decide ofrecer o mantener sin requisitos de acceso y/o participación en los beneficios, siempre y cuando los derechos de esa Parte sobre dichos recursos biológicos, recursos genéticos,[y/o derivados][ y productos] se respeten plenamente]

d) [[Las especies] [cultivos] [enumerados en el Anexo I del] [recursos genéticos cubiertos en el] Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura [a menos que se utilicen más allá del objetivo de dicho Tratado];]

[Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que se accede en virtud del Sistema Multilateral establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA) y otros recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que una Parte Contratante del ITPGRFA haya determinado que estarán sujetos a un Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (ATM) en virtud del ITPGRFA. Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que hayan sido transferidos por un Centro Internacional de Investigación Agrícola o toda otra institución internacional bajo el ATM, de conformidad con los acuerdos entre el Órgano rector del ITPGRFA y el Centro Internacional de Investigación Agrícola o otras instituciones internacionales.]

e) [[Recursos biológicos] recursos genéticos [derivados], [productos] incluidos los] recursos genéticos marinos, [situados en zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional;]

f) [[Recursos biológicos] recursos genéticos [derivados] [productos] situados en la Zona del Tratado Antártico[, que es la zona al sur del paralelo 60°S, ][o la Zona de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos];]

g) [Productos básicos;]

h) [El intercambio de recursos genéticos, [sus derivados,] [los recursos biológicos que los contienen], [productos] o sus conocimientos tradicionales asociados en las comunidades locales e indígenas para su propio consumo basado en las prácticas habituales;]

i) [Utilización específica de patógenos.]

4. [El Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios debería ofrecer [[flexibilidad] para respetar] los sistemas vigentes [y permitir la aplicación y el desarrollo potencial y ulterior de otros] [sistemas internacionales de acceso y participación en los beneficios [más] especializados].] [El Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios no se aplicará si, y en la medida en que, se apliquen otros sistemas de acceso y participación en los beneficios internacionales más especializados [según lo determine el Órgano Rector del Régimen internacional].] [Ninguna disposición de dicho régimen impedirá el desarrollo, reconocimiento y adecuación de acuerdos intergubernamentales relacionados con el acceso y la participación en los beneficios [según lo determine el Órgano Rector del Régimen internacional] [que logren] que logren los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y guarden conformidad con las disposiciones del Régimen internacional.]

[O]

[El Régimen internacional y [otros] tratados internacionales pertinentes [se interpretarán y se aplicarán] [se deberían interpretar y aplicar] en armonía [y en apoyo mutuo]. En la aplicación y desarrollo posterior del Régimen internacional, se deberían considerar especialmente [otros] acuerdos multilaterales intergubernamentales con respecto al acceso a los [recursos biológicos] recursos genéticos [derivados] [productos] y conocimientos tradicionales asociados [de manera que no se opongan a los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Régimen internacional].]

[O]

[El Régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios y [otros] tratados internacionales pertinentes [se interpretarán y se aplicarán] [se deberían interpretar y aplicar] en armonía [y en apoyo mutuo] con [otros] [los] tratados internacionales sobre acceso y participación en los beneficios pertinentes.]

5. Este Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [se interpretará y aplicará] [debería interpretarse y aplicarse] en armonía [y en apoyo mutuo] con el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura a fin de [asegurar] su aplicación eficaz, adecuada y coherente.

5.1 [[Las Partes] reconocen que el Sistema Multilateral creado en virtud del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura [rige] [regula] los acuerdos de acceso y participación en los beneficios para los cultivos especificados en la cobertura del Sistema Multilateral, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Órgano Rector de dicho Tratado.]

5.2. Este Régimen internacional [fortalecerá] [debería fortalecer] la relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura con el fin de desarrollar la cooperación que ha sido estipulada en el Tratado Internacional.



5.3. [[Las Partes] reafirman que los recursos genéticos del Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura utilizados para fines diferentes de aquellos reglamentados por el Sistema Multilateral de dicho Tratado están sujetos a medidas legislativas, administrativas o de políticas nacionales.]]

6. [El Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se aplicará en armonía con [la labor de] los tratados [y otras organizaciones] pertinentes [y no la duplicará], [incluidos entre otros, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (CRGAA) de la FAO, [la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), ] la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) [y la Organización Internacional del Trabajo (OIT)].]

### III. COMPONENTES PRINCIPALES

#### A. PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

##### 1) Vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios <sup>5/</sup>

[*Reconociendo* que la participación justa y equitativa en los beneficios se puede lograr únicamente después de que se ha concedido el acceso a los recursos genéticos {*párrafo del preámbulo*}]

[*Recordando* que el Artículo 15.5. del Convenio estipula que el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos genéticos, a menos que esa Parte decida otra cosa {*párrafo del preámbulo*}]

[*Recordando además* que en el Artículo 15.4. del Convenio se estipula que las Partes Contratantes adoptarán medidas para asegurarse de que cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas {*párrafo del preámbulo*}]

[1. a) [Las Partes que requieran ]El consentimiento fundamentado previo para el acceso a [sus] [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o [conocimientos tradicionales asociados], de ser aplicable, [se obtendrá][debería obtenerse] [de conformidad con los requisitos de acceso y participación en los beneficios] [de la Parte] [del país de origen o de la Parte que haya adquirido los recursos genéticos [, sus derivados][ y productos] [de conformidad con el Convenio] que proporciona tales recursos [, sus derivados][ y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] [por conducto de sus autoridades nacionales competentes], [según lo definido en {...}.]] a no ser que esa Parte determine otra cosa.

[b) A reserva de la legislación nacional[, de la reglamentación y/o requisitos] del país en el que están situadas esas comunidades [indígenas y locales], [del derecho internacional, protocolos de las comunidades [indígenas y locales] y derecho consuetudinario pertinente de los pueblos indígenas y de las comunidades locales] cuando se trata de obtener el acceso a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados] [productos], los usuarios [obtendrán][deberían obtener] el consentimiento fundamentado previo de las comunidades locales [indígenas] y/o las comunidades locales que poseen tales conocimientos, innovaciones y prácticas, de conformidad con el Artículo 8 j) del Convenio. [Tal consentimiento debería también obtenerse respecto a los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos].]]

---

<sup>5/</sup> También hay una sección sobre la vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios en la sección III.B.1.2 del anexo I a la decisión IX/12.

c) [[Las Partes pueden estipular en su legislación y reglamentación nacionales que][ el consentimiento fundamentado previo] [se basará][debería basarse] en los usos específicos de determinados [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos][y/o conocimientos tradicionales asociados] respecto a los cuales se haya otorgado el consentimiento [en condiciones mutuamente acordadas].] [Las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo para el acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [estipularán][deberían estipular] claramente los usos permitidos.][Los usos permitidos [estarán][deberían estar] claramente estipulados y [se requerirá][debería requerirse] un nuevo consentimiento previo respecto a modificaciones o usos imprevistos [no cubiertos por las condiciones mutuamente acordadas].

d) [Se tendrán][Deberían tenerse] en cuenta las necesidades específicas de la investigación taxonómica y sistemática, según lo especificado por la Iniciativa Mundial sobre Taxonomía.]

2. Las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo para tener acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [adoptarán][deberían adoptar] medidas para alentar a proveedores y usuarios a prever en sus condiciones mutuamente acordadas, según proceda, la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], reconociendo al mismo tiempo que la participación justa y equitativa en los beneficios solamente puede lograrse después de que se haya concedido el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos].

3. Cada Parte Contratante [adoptará][debería adoptar] medidas legislativas, administrativas, o de política [adecuadas] con miras a la participación de forma justa y equitativa en los resultados de la investigación y desarrollo y en los beneficios provenientes de la utilización comercial y de otra índole de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] con la [Parte Contratante] [y/o pueblos indígenas y comunidades locales] [que proporcionen tales recursos][, sus derivados][ y productos][el país de origen o la Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio]. [Tal participación [estará][debería estar] sometida al consentimiento fundamentado previo] de la [Parte Contratante] [y/o de los pueblos indígenas y comunidades locales] [que proporciona[n] tales recursos][, sus derivados][ y productos][el país de origen o la Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio], a menos que esa Parte determine otra cosa y en condiciones mutuamente acordadas.

4. Cada Parte Contratante [adoptará][debería adoptar][pudiera adoptar] las siguientes medidas:

[a) Establecer mecanismos conducentes a proporcionar información a posibles usuarios respecto a [sus] [cualesquiera] obligaciones en relación con el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] [dentro de la jurisdicción de esa Parte];]

[b) Introducir normas que requieran que los usuarios de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] cumplan la legislación nacional [en el] [del] país proveedor [o, de ser pertinente, del]/país de origen [los protocolos consuetudinarios y el derecho consuetudinario pertinente de los pueblos indígenas y de las comunidades locales] y las condiciones mutuamente acordadas en virtud de las cuales se concedió el acceso, incluidos los requisitos para la participación equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de tales recursos [, sus derivados][ y productos].]

## **2) Beneficios por compartir en condiciones mutuamente acordadas**

[Recordando además que el Artículo 15.4. del Convenio estipula que las Partes Contratantes adoptarán medidas para asegurar que cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas {párrafo del preámbulo}]

[Recordando además que, de conformidad con el Artículo 15.7. del Convenio, la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas según sea decidido entre el proveedor y el usuario {párrafo del preámbulo}]

[Reconociendo que la participación en los beneficios en condiciones mutuamente acordadas puede incluir beneficios monetarios y/o no monetarios {párrafo del preámbulo}]

1. [Cada Parte [estipulará][debería estipular][pudiera estipular] en su legislación nacional medidas para asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados. [Esas medidas [serán][deberían ser] incorporadas en condiciones mutuamente acordadas y con el consentimiento fundamentado previo.][Las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo para tener acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [adoptarán][deberían adoptar] medidas para alentar a los proveedores y usuarios a estipular en sus condiciones mutuamente acordadas, según proceda, la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], reconociendo al mismo tiempo que la participación justa y equitativa en los beneficios solamente puede lograrse después de que se haya concedido el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos].][Cada Parte Contratante][Las Partes Contratantes] [adoptará[n]][debería[n] adoptar] de conformidad con el Artículo 15.7. del Convenio medidas [legislativas, administrativas o de política] [, según proceda, con el fin de participar de forma justa y equitativa] [para asegurar la participación justa y equitativa] en los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] con [el país de origen][la Parte Contratante que proporciona los recursos][. Tal participación será] en condiciones mutuamente acordadas.]

[2. Las condiciones para la participación equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [serán][deberían ser] estipuladas en condiciones mutuamente acordadas, de conformidad con la legislación nacional]:[, protocolos de la comunidad y derecho consuetudinario pertinente de los pueblos indígenas y de las comunidades locales]:

[a) entre las comunidades indígenas o locales y los usuarios; o b) entre los usuarios y la autoridad nacional del país proveedor, con la intervención activa de las comunidades indígenas y locales interesadas.]

3. Las Partes [que requieran el consentimiento fundamentado previo para conceder el acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos]] [adoptarán][deberían adoptar] medidas para [asegurarse] alentar a los proveedores y usuarios de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], [de que] a que al establecer las condiciones mutuamente acordadas, consideren lo siguiente]:

[a) Incluir en esas condiciones cláusulas [modelo] y utilizar inventarios/catálogos pertinentes de utilidades comunes de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y de los correspondientes beneficios monetarios o no monetarios que hayan sido elaboradas de conformidad con {...};]

b) La participación en los resultados de la investigación y desarrollo;

c) El acceso a la tecnología en la que se haga uso de esos recursos y su transferencia;

d) La participación efectiva de [los proveedores][del país de origen] de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] en las actividades de investigación y/o con miras a facilitar el desarrollo conjunto de actividades de investigación entre el [proveedor][país de origen] y el usuario;

[e) Las Directrices de Bonn].

[4. Los elementos del párrafo 44 de las Directrices de Bonn [serán][deberían ser] considerados en el desarrollo de las condiciones mutuamente acordadas.]

[5. La participación en los beneficios procederá bajo condiciones mutuamente acordadas. Entre las condiciones mutuamente acordadas pudieran considerarse, entre otras, el tiempo, la cantidad, las condiciones y otras características de tal participación en los beneficios de conformidad con la legislación nacional aplicable. Sin embargo, la existencia de condiciones mutuamente acordadas no debe ser un motivo para denegar o para no reconocer la participación en los beneficios. En tales casos, las Partes Contratantes procurarán que se llegue a un acuerdo entre las partes en conflicto. Si el usuario se niega a concertar un acuerdo, o si las partes no llegan a tal acuerdo, las autoridades competentes de las Partes Contratantes en las que se presenta la reclamación adoptarán una decisión y la aplicación. La decisión tendrá en cuenta los derechos legítimos y los intereses de ambas partes, y será adoptada oportunamente, observará el debido proceso jurídico, será transparente, no discriminatoria y se dará a conocer públicamente.]

### **3) Beneficios monetarios y no monetarios**

[*Reconociendo* que la participación en los beneficios en condiciones mutuamente acordadas pudiera incluir beneficios monetarios y/o no monetarios {*párrafo del preámbulo*}]

1. Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] medidas para [asegurar][alentar] que la participación en los beneficios incluya, en la medida de lo posible, [todas las formas de utilización de los] [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados.]

2. [En el Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se incluirá una lista indicativa de las condiciones mutuamente acordadas]. En las condiciones mutuamente acordadas [pudieran indicarse][se indicarán][deberían indicarse] los tipos de beneficios monetarios y/o no monetarios por compartir por la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados.

3. [Las Partes [adoptarán][deberían adoptar], a reserva de lo indicado en el Artículo 16 del Convenio, medidas para compartir los beneficios de la investigación de la tecnología vinculados a la conservación y utilización sostenibles, sea cual fuere el acceso concedido a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados.]

[4. Las Partes [establecerán][deberían establecer] un mecanismo financiero para el Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, incluido un fondo fiduciario para arreglos de participación en los beneficios.].

#### ***Opción 1***

3. Los beneficios compartidos [serán][deberían ser] [pudieran ser] monetarios[, incluidos entre otros los del Apéndice II de las Directrices Bonn] y/o no monetarios. Entre los beneficios monetarios [pudieran incluirse][se incluirán][deberían incluirse][, sin limitaciones,] los siguientes:

a) Tasas/tasa de acceso por muestra;

- b) Pagos por adelantado;
  - c) Pagos hito;
  - d) Pago de regalías;
  - e) Tasas de licencia en caso de comercialización;
  - f) Financiación de la investigación; e
  - g) Inversión en empresas conjuntas.
4. Entre los beneficios no monetarios [pudieran incluirse][se incluirán][deberían incluirse][, sin limitaciones,] los siguientes:
- a) Participación en los resultados de la investigación y desarrollo;
  - b) Participación en el desarrollo de productos;
  - c) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;
  - d) [Transferencia al proveedor de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados, de la tecnología desarrollada haciéndose uso de tales recursos y conocimientos, incluida la biotecnología o la tecnología pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en condiciones justas y más favorables, incluso en términos favorables y preferenciales cuando hayan sido mutuamente acordados;]
  - e) [Fortalecimiento de las capacidades para hacer posible la transferencia efectiva de la tecnología a Partes que sean usuarios de países en desarrollo y a Partes que sean países con economías en transición y el desarrollo de la tecnología en el país de origen que proporciona los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos]. También para facilitar la habilidad de las comunidades indígenas y locales en cuanto a conservar y utilizar de modo sostenible sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos];]
  - f) Creación de capacidad institucional;
  - g) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso;
  - h) Capacitación relacionada con los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] con la plena intervención de las Partes proveedoras, y donde sea posible, en tales Partes;
  - i) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos;
  - j) Aportes a la economía local;
  - k) Beneficios de seguridad alimentaria y de medios de vida; y
  - l) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

### ***Opción 2***

3. Entre los beneficios por compartir pueden incluirse, sin limitaciones:
- a. Beneficios monetarios y no monetarios enumerados en el Apéndice II de las Directrices de Bonn; y
  - b. Beneficios no monetarios de conformidad con los Artículos 15.6., 16.3., 16.4. y 19 del Convenio.

#### **4) Acceso a la tecnología y su transferencia**

##### *[Opción 1*

1. Cada Parte que desarrolle tecnologías haciendo uso de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados [adoptará][debería adoptar] medidas legislativas, administrativas o de política [con el objetivo de que el sector privado facilite][, según proceda, con el objetivo de] facilitar el acceso al desarrollo conjunto y a la transferencia de esas tecnologías [que se proporciona] a países en desarrollo [que proporcionan los recursos genéticos] [recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] en condiciones mutuamente acordadas, de conformidad con el Artículo 16 del Convenio.]

2. [Las Partes además [facilitarán][deberían facilitar], a reserva de lo indicado en el Artículo 16 del Convenio, el acceso a la tecnología y su transferencia que sea pertinente a la conservación y utilización sostenible, o en la que se haga uso de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] a todas las otras Partes Contratantes en el convenio fuera cual fuere el acceso concedido a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos.]

##### *[Opción 2*

Las Partes [que requieran el consentimiento fundamentado previo para conceder el acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [adoptarán][deberían adoptar] medidas para [alentar a que] [asegurar que] [los países de origen o países que proporcionan el recurso de conformidad con el Convenio] los proveedores y usuarios de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], cuando establezcan condiciones mutuamente acordadas, [consideren][garanticen] el acceso a la tecnología y su transferencia en la que se haga uso de esos recursos.]

#### **5) Resultados de investigación y desarrollo compartidos en condiciones mutuamente acordadas**

[1. Las Partes [establecerán][deberían establecer], tomando en consideración el Artículo 15, párrafo 7, Artículo 16, párrafos 3 y 4, Artículo 19, párrafos 1 y 2, y Artículo 20, párrafo 4 del Convenio, medidas para asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de los resultados de la investigación y desarrollo, incluso facilitando el acceso a los resultados de tal investigación y desarrollo y por conducto del acceso a la tecnología y su transferencia, y demás utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados, incluida la tecnología protegida mediante patentes y otros derechos de propiedad intelectual en términos favorables y preferenciales para países en desarrollo, teniéndose en cuenta el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas y respetándose la legislación nacional del país de origen de tales recursos o de las Partes que hayan adquirido los recursos de conformidad con el Convenio.]

2. Las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo para conceder el acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [adoptarán][deberían adoptar] medidas para alentar a los proveedores y usuarios de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], a que al establecer las condiciones mutuamente acordadas, consideren compartir los resultados de la investigación y desarrollo.

## **6) Participación eficaz en actividades de investigación y/o desarrollo conjunto en actividades de investigación**

[1. Las Partes [acordarán][deberían acordar] fortalecer la capacidad de investigación y asegurar la intervención efectiva de las contrapartes nacionales, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las Partes que son países en desarrollo, en particular los menos adelantados entre ellos, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países con economías en transición.]

[2. Las Partes [que requieran el consentimiento fundamentado previo para conceder el acceso a sus recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [adoptarán][deberían adoptar] medidas para [asegurar a los][alentar a los [proveedores ] [países de origen] y usuarios cuando establezcan condiciones mutuamente acordadas a [considerar][asegurar] la participación efectiva de los [proveedores][países de origen] de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [en actividades de investigación y/o facilitar el desarrollo conjunto de actividades de investigación entre el [proveedor][país de origen] y el usuario.]

[3. Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] medidas para asegurar que el sector privado facilite al desarrollo con punto de tecnologías de mentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o haga uso de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] en beneficio tanto de las instituciones del gobierno como del sector privado de los países en desarrollo de conformidad con el Artículo 16 del Convenio.]

[4. Las Partes [fomentarán][deberían fomentar], de conformidad con el Artículo 18 del Convenio, el establecimiento de programas de investigación conjuntos y empresas conjuntas para el desarrollo de tecnologías pertinentes a los objetivos del Convenio.]

## **7) Mecanismos para promover la igualdad en las negociaciones**

[*Reconociendo* la importancia de fomentar la igualdad en las negociaciones de las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y usuarios de los recursos genéticos {*párrafo del preámbulo*}]

1. Las Partes [adoptarán][deberían adoptar][pudieran adoptar] medidas tales como las siguientes:

a) Poner oportunamente la información a disposición de los usuarios de los [proveedores][países de origen o Partes que hayan adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] de conformidad con el Convenio] por conducto del centro de coordinación designado para acceso y participación en los beneficios de forma oportuna[.][, incluidas las cláusulas [modelo] e inventarios pertinentes desarrollados [de conformidad con {...}] [bajo el Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios];]

b) [Facilitar la intervención entre][Elaborar arreglos de consultas a] los interesados directos pertinentes y a las comunidades indígenas y locales que poseen conocimientos tradicionales asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos];

c) Prestar apoyo a la capacidad de los [proveedores][países de origen o comunidades indígenas y locales] y[, cuando proceda,] usuarios de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] para negociar condiciones mutuamente acordadas [, el consentimiento fundamentado previo] y arreglos contractuales[, según proceda].

[2. Las Partes Contratantes [que proporcionan los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] que son países de origen de los [recursos genéticos][recursos

biológicos][, sus derivados][ y productos], u otras Partes que hayan adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] de conformidad con el Convenio:

[a) [Adoptarán][Deberían adoptar] [Pudieran adoptar] medidas para asegurar la participación adecuada de los pueblos indígenas y de las comunidades locales pertinentes en los procedimientos de acceso cuando sus derechos estén asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] a los que se conceder el acceso o cuando se tenga acceso a los conocimientos tradicionales asociados a esos [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos];

[b) [Establecerán] [Deberían establecer] mecanismos para asegurar que las decisiones se pongan a disposición de los pueblos indígenas y de las comunicantes locales pertinentes así como de los interesados directos pertinentes;]

[c) Debería promoverse la intervención efectiva de las comunidades indígenas y locales por conducto de lo siguiente:

- i) Proporcionar información especialmente respecto al asesoramiento científico y jurídico para que estén en condiciones de participar efectivamente;
- ii) Prestar apoyo a la creación de capacidad para que estén en condiciones de intervenir activamente en las diversas etapas de los arreglos de acceso y participación en los beneficios, tales como el desarrollo y aplicación de condiciones mutuamente acordadas y de arreglos contractuales.].

## **8) Aumento de la concienciación <sup>6/</sup>**

Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] medidas para aumentar la concienciación respecto a las cuestiones de acceso y participación en los beneficios [en apoyo de] medidas de cumplimiento [obligatorias][voluntarias] para [asegurar][fomentar] la participación en los beneficios]. Dichas medidas podrían incluir [, sin limitaciones,] las siguientes:

- a) Poner a disposición información actualizada acerca de su marco nacional en materia de acceso y participación en los beneficios, en particular legislación, políticas y procedimientos nacionales;
- b) Pasos para fomentar el Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [, incluido el fomento de una mayor comprensión del público acerca de los conceptos de apropiación indebida, uso indebido y biopiratería así como el reconocimiento de la contribución prestada por las comunidades indígenas y locales a la diversidad biológica y los beneficios generados por esa contribución];
- c) Organización de reuniones de interesados directos;
- d) Establecimiento y mantenimiento de una mesa de ayuda para interesados directos;
- e) Divulgación de la información por conducto de [un sitio web especializado][un centro de intercambio de información sobre acceso y participación de los beneficios][, así como copias impresas];
- f) Promoción de códigos de conducta [e instrumentos de prácticas óptimas] en consulta con los interesados directos;

---

<sup>6/</sup> También hay una sección sobre concienciación en la sección III.C.1.1.a) del Anexo I a la decisión IX/12.



- g) Fomento del intercambio regional de experiencias relacionadas con el acceso y participación en los beneficios;
- h) Comunicación, educación y concienciación acerca de cuestiones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios para sectores e interesados directos pertinentes.]

[2. La concienciación, o la falta de esfuerzos respecto a la misma, de las Partes y usuarios no [será][debería ser] una precondition para la aplicación de los arreglos de participación en los beneficios.]

**9) Medidas para garantizar la participación e intervención de las comunidades indígenas y locales en condiciones mutuamente acordadas y la participación en los beneficios con los titulares de los conocimientos tradicionales**

[1. Los elementos del Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [serán][deberían ser] elaborados y aplicados de conformidad con el Artículo 8 j) del Convenio:

a) [En consulta con las comunidades indígenas y locales pertinentes,] L[as Partes [pudieran considerar][considerarán][deberían considerar] el desarrollo, adopción y/o reconocimiento, según proceda, [de protocolos comunitarios y/o de otra índole] de sistemas *sui generis* para los [la protección][y/o promoción] de] los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos];

b) Las Partes [respetarán, reconocerán y protegerán][deberían respetar, reconocer y proteger] los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos, innovaciones prácticas y asegurar la participación equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los conocimientos, innovaciones prácticas asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], sujetos a la legislación [nacional][, reglamentación y requisitos nacionales] de de los países en los que están situadas esas comunidades;

c) [Cuando se trate de obtener el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados] [y productos,] Los usuarios [obtendrán][deberían obtener] el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales que poseen conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los [recursos genéticos], de conformidad con el Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, [sujeto a][de conformidad con] la legislación[, reglamentación y requisitos] del país en el que están situadas esas comunidades[, protocolos comunitarios y derecho internacional pertinente].]

[2. Las Partes Contratantes [asegurarán][deberían asegurar], de conformidad con el Artículo 8 j) del Convenio, la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas [asociados a los [recursos genéticos]] de las comunidades indígenas y locales. Los beneficios aquí mencionados son [beneficios para la humanidad en general y] beneficios para las comunidades indígenas y locales en particular:

a) *Beneficios para la humanidad:*

[Todas las Partes Contratantes:

a) [Fomentarán][Deberían fomentar] una aplicación más amplia de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales con su aprobación e intervención [voluntarias] de conformidad con lo indicado en el Artículo 8 j) del Convenio;

b) [Adelantarán][Deberían adelantar] el uso consuetudinario de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] en consonancia con prácticas

consuetudinarias tradicionales que sean compatibles con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de conformidad con el Artículo 10 c) del Convenio;

[c) [Tendrán en cuenta][Deberían tener en cuenta] las costumbres, los procesos y sistemas de adopción de decisiones integrales de las comunidades indígenas y locales en el proceso de obtención de acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados, y también en la negociación de condiciones mutuamente acordadas;]

c) [Alentarán][Deberían alentar] el uso y desarrollo de métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías indígenas y tradicionales para adelantar los objetivos del Convenio mediante la capacitación de personal y el suministro de conocimientos y saber de los representantes de las comunidades indígenas y locales de conformidad con el Artículo 18.4 del Convenio.

*[b) Beneficios para las comunidades indígenas y locales:*

Las Partes Contratantes [asegurarán][deberían asegurar] [alentarán] [deberían alentar] la participación justa y equitativa de las comunidades indígenas y locales en los beneficios provenientes de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas[, y de sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos]. Estos beneficios [se basarán][deberían basarse] en condiciones mutuamente acordadas con las comunidades indígenas y locales y pudieran incluir, sin limitaciones, los beneficios monetarios y no monetarios enumerados en el Apéndice II de las Directrices de Bonn.

[3. Los pueblos indígenas y las comunidades locales [serán][deberían ser] consultados por las autoridades nacionales competentes, y sus opiniones [serán][deberían ser] tomadas en consideración, cuando sus derechos estén asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] a los que se tiene acceso o cuando se tiene acceso a los conocimientos tradicionales asociados a esos [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], incluso:

a) Cuando se decide acerca del acceso y se otorga el consentimiento fundamentado previo, y cuando se negocian y aplican las condiciones mutuamente acordadas, y la participación en los beneficios;

b) En el desarrollo de una estrategia, políticas o regímenes nacionales sobre acceso y participación en los beneficios;

c) [Se establecerán][Deberían establecerse] arreglos apropiados de consulta tales como comités nacionales consultivos, constituidos por representantes pertinentes de interesados directos;

d) Proporcionar información para que estén en condiciones de participar eficazmente;

e) Consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales y aprobación e intervención de los titulares de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, de conformidad con sus prácticas tradicionales y las políticas nacionales para el acceso y sujeto a la legislación nacional;

f) La documentación de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales [estará][debería estar] sometida al consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas y de las comunidades locales;

g) Prestar apoyo a la creación de capacidad para que puedan intervenir activamente en las diversas etapas de los arreglos de acceso y participación en los beneficios, tales como en el desarrollo y aplicación de las condiciones mutuamente acordadas y de los arreglos contractuales.

[4. Las Partes Contratantes que son países de origen de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] u otras Partes que hayan adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] de conformidad con el Convenio:

a) [Adoptarán][Deberían adoptar] medidas para asegurar la participación adecuada de los pueblos indígenas y de las comunidades locales pertinentes en los procedimientos de acceso cuando sus derechos estén asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] a los que se conceder el acceso o cuando se tenga acceso a los conocimientos tradicionales asociados a esos [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos];

b) [Establecerán] [Deberían establecer] mecanismos para asegurar que las decisiones se pongan a disposición de los pueblos indígenas y de las comunidades locales pertinentes así como de los interesados directos pertinentes.]

[5. Las Partes proporcionarán oportunamente orientación, representación legal, supervisión, información y asistencia en relación con el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas para los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales a solicitud de las comunidades indígenas y locales que traten de obtener el reconocimiento y/o la observancia de sus derechos.]

#### **10) Mecanismos para que los beneficios se dirijan a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y el desarrollo socioeconómico, especialmente los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de conformidad con la legislación nacional**

Las Partes [alentarán][deberían alentar] a los usuarios y los proveedores a considerar, en sus condiciones mutuamente acordadas, la canalización de los beneficios provenientes de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] hacia la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de conformidad con los objetivos establecidos en el Artículo 1 del Convenio, [y] para contribuir a [estrategias] [nacionales] de desarrollo [socio económico] sostenibles.

#### **11) Desarrollo de condiciones y normas internacionales mínimas**

[1. Las Partes [adoptarán y establecerán][deberían adoptar y establecer] condiciones y normas mínimas para asegurar la participación justa y equitativa en los resultados de la investigación y en los beneficios provenientes de toda utilización comercial y de otra índole de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y conocimientos tradicionales asociados en condiciones mutuamente acordadas.]

[2.7/ La definición de “participación justa y equitativa en los beneficios” no es exhaustiva y es inclusiva. Sin embargo, [abarcará][debería abarcar] las siguientes condiciones mínimas. La participación justa y equitativa en los beneficios:

a) [Contribuirá][Debería contribuir] a fortalecer la situación de la parte/partes menos poderosas en todos los niveles de la relación de participación, incluso habilitando:

- i) Igual acceso a la información;
- ii) Participación efectiva de todos los interesados directos pertinentes;
- iii) Creación de capacidad;

---

<sup>7/</sup> La ubicación de los párrafos en este texto debe ser considerada más a fondo.

- iv) Acceso preferencial a mercados, nueva tecnología y productos;
- b) [Contribuirá][Debería contribuir], o como mínimo no contrarrestar, a los otros dos objetivos del Convenio: conservación de la diversidad biológica y utilización sostenible de sus componentes;
- c) No [interferirá][debería interferir] en las formas existentes de participación justa y equitativa en los beneficios, incluidos los mecanismos consuetudinarios de participación en los beneficios;
- d) [Respetará][Debería respetar] los sistemas de valores y jurídicos a través de las fronteras culturales, incluso el derecho y las prácticas consuetudinarios y los sistemas indígenas de propiedad intelectual;
- e) [Permitirá][Debería permitir] la participación democrática y significativa en las decisiones de política y en la negociación de contratos de todos los interesados directos, incluso de los interesados directos en el nivel local;
- f) [Será][Debería ser] lo suficientemente transparente para que todas las partes comprendan el proceso con igual claridad, incluso las comunidades indígenas y locales, y tengan tiempo y oportunidad de adoptar decisiones fundamentadas (consentimiento fundamentado previo eficaz);
- g) [Incluirá][Debería incluir] disposiciones para el examen independiente de terceros con miras a asegurar que todas las transacciones se realicen en condiciones mutuamente acordadas y estén precedidas por el consentimiento fundamentado previo;
- h) [Proporcionará][Debería proporcionar] la identificación del origen de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y de los conocimientos tradicionales asociados;
- i) [Pondrá][Debería poner] a disposición del público información acerca de las condiciones acordadas.

## **12) Participación en los beneficios de todo tipo de utilización**

[[Existirán][deberían existir] medidas y principios establecidos en el Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios para asegurar dicha participación respecto a toda utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos].

## **13) Opciones de participación en los beneficios multilateral cuando el origen no sea claro o en situaciones transfronterizas**

[1. Los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] a los que se haya tenido acceso con anterioridad al Convenio, sus derivados y productos [estarán][deberían estar] sometidos a arreglos de acceso y participación en los beneficios concertados con los países proveedores y, todos los beneficios continuados provenientes de esos [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] serán compartidos de manera justa y equitativa con sus países de origen. En aquellos casos en que el origen de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] no sea claro, [se desarrollará][debería desarrollarse] un sistema multilateral de intercambio.]

[2. Las Partes Contratantes que comparten [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [concertarán][deberían concertar] acuerdos bilaterales o multilaterales basados en condiciones mutuamente acordadas para asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios

provenientes de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] transfronterizos].]

[3. Las Partes Contratantes [facilitarán][deberían facilitar] la inclusión de las diversas comunidades indígenas y locales, dentro de su territorio y a través de sus fronteras, que compartan conocimientos, innovaciones y prácticas particulares en la negociación de los acuerdos de acceso y participación en los beneficios pertinentes y [prestarán apoyo][deberían prestar apoyo] a la participación justa y equitativa de dichas comunidades indígenas y locales en los beneficios provenientes de tales acuerdos.]

#### **14) Establecimiento de fondos fiduciarios para abordar las situaciones transfronterizas**

[Los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales a los que se haya tenido acceso con anterioridad al Convenio [estarán][deberían estar] sometidos a arreglos de acceso y participación en los beneficios concertados con las comunidades indígenas y locales interesadas y todos los beneficios continuados provenientes de esos conocimientos, innovaciones y prácticas [serán][deberían ser] compartidos de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales pertinentes. En aquellos casos en que el origen de los conocimientos, innovaciones y prácticas no sea claro, [se establecerá][debería establecerse] un fondo que [será][debería ser] administrado por representantes de las comunidades indígenas y locales, quienes [asegurarán][deberían asegurar] que se utiliza para adelantar los derechos de las comunidades indígenas y locales.]

#### **15) Desarrollo de menús de cláusulas modelo y beneficios normalizados para su posible inclusión en acuerdos de transferencia de materiales <sup>8/</sup>**

##### ***[Opción 1***

Las Partes[, además de [fomentar][asegurar la índole obligatoria] de las medidas de cumplimiento]:

- a) [Elaborarán] [Deberían elaborar], en consulta con usuarios y proveedores de sectores clave, menús sectoriales de cláusulas [modelo] para los contratos;
- b) [Alentarán] [Deberían alentar] a los usuarios y proveedores a hacer uso de estos menús sectoriales de cláusulas [modelo] al negociar las condiciones mutuamente acordadas.]

##### ***[Opción 2***

[Haciendo hincapié en que tanto los proveedores como los usuarios de recursos genéticos se benefician con la disponibilidad de cláusulas modelo para su posible inclusión en acuerdos de transferencia de materiales e inventarios/catálogos de utilidades comunes de recursos genéticos, dado que la utilización de dichas cláusulas e inventarios aumentará la certidumbre legal, puede disminuir los costos de transacción y contribuirá a crear un campo de juego nivelado entre el proveedor y el usuario en la negociación de condiciones mutuamente acordadas {párrafo del preámbulo}]

1. Las Partes[, además de [promover][garantizar] medidas de cumplimiento [vinculantes],] [adoptarán][deberían adoptar] [medidas para alentar][alentarán][deberían alentar] a los proveedores y usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] a que, al establecer las condiciones mutuamente acordadas, consideren:

---

<sup>8/</sup> También hay secciones sobre menús sectoriales de cláusulas modelo en la sección III.C.2.1.b y en la sección III.E.1.5 del anexo I a la decisión IX/12.

a) Incluir en dichas condiciones cláusulas [modelo] elaboradas con arreglo a los párrafos 2 y 3 *infra*[, según proceda];

b) Inventarios/catálogos pertinentes de utilizaciones comunes de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y beneficios monetarios y no monetarios relacionados.

2. [A fin de realzar la certidumbre legal, disminuir los costos de transacción y promover la igualdad en la negociación de condiciones mutuamente acordadas, las Partes [considerarán][deberían considerar][pudieran desear][establecer[, según proceda,] [colectivamente] un procedimiento [en el nivel nacional] para redactar [menús de] cláusulas [modelo] sectoriales [e inventarios/catálogos] de utilizaciones comunes de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y beneficios monetarios o no monetarios relacionados. [El procedimiento][En este contexto, las Partes]:

[a) [Identificará][Debería[n] identificar][Puede[n] identificar] los sectores[, entre otros aquellos] para los que deberían desarrollarse cláusulas [modelo] e inventarios/catálogos de utilizaciones comunes de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y beneficios relacionados [en cooperación con organizaciones sectoriales clave y usuarios y proveedores pertinentes][y reflejar las prácticas óptimas];

b) [Identificará][Debería[n] identificar][Puede identificar] las cuestiones que [deberían ser][pueden ser] abordadas en las cláusulas [modelo] [tomando en cuenta elementos comunes de varios sectores y las particularidades de cada sector];

c) [Incluirá][Debería[n] incluir][Puede incluir] [reglas][sugerencias] claras y transparentes para facilitar la participación de los interesados directos.

3. Las Partes [considerarán][deberían considerar][pueden considerar] [colectivamente] y, donde proceda, [adoptar [en el nivel nacional] recomendaciones para][presentar una compilación al centro de intercambio de información de menús de] cláusulas [modelo] [e inventarios catálogos] de utilizaciones comunes de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos]. [Examinarán][Deberían examinar][Pueden examinar] regularmente y, según proceda, [actualizarán][deberían actualizar][pueden actualizar] dichas cláusulas [modelo] [e inventarios/catálogos] de utilizaciones comunes de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos].]

[4. Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] medidas para alentar el uso de las cláusulas [modelo] del Anexo {...} del Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios que se incluirán en condiciones mutuamente acordadas entre proveedores y usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados para las tres categorías de utilización de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos]:

- a) Investigación no destinada a comercialización;
- b) Investigación y desarrollo destinados a la comercialización; y
- c) Comercialización.]

[5. Los indicadores para la identificación de estas tres categorías de utilización de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] se estipulan en el Anexo {...} del Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.]

**16) Mejor utilización de las Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización**

[Recordando la decisión VI/24 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de adoptar las Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización {párrafo del preámbulo}]

## **B. ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS** <sup>9/</sup>

### **1) Reconocimiento de los derechos soberanos y la autoridad de las Partes para determinar el acceso**

[Recordando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y que la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional {párrafo del preámbulo}]

[Recordando además que cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del Convenio {párrafo del preámbulo}]

[Recordando además que el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona dichos recursos, a menos que dicha Parte decida otra cosa; y, en este contexto, reconociendo que cada Parte Contratante puede determinar que el acceso a sus recursos genéticos no estará sometido al consentimiento fundamentado previo en el contexto del Artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica {párrafo del preámbulo}]

[1. Las Partes Contratantes tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales, y la facultad para regular el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] incumbe a los gobiernos nacionales. [Allí donde el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] cause un efecto sobre los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales [que entrañan medios tradicionales de vida], las comunidades indígenas y locales en cuestión [tendrán][deberían tener] voz en la reglamentación del acceso [sujeto a la legislación nacional].]

[2. El acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados [estará][debería estar] sujeto al libre consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales.] [El acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados de los pueblos indígenas y las comunidades locales [estará sujeto][debería estar sujeto ] al consentimiento fundamentado previo.]

[3. Cada una de las Partes [introducirá][deberá introducir] reglas que aseguren el fácil acceso a los recursos genéticos.]

[4. Cada Parte [designará][debería designar] un centro de coordinación nacional para acceso y participación en los beneficios que [será][debería ser] responsable del enlace con la Secretaría en su nombre. El centro de coordinación nacional [informará][debería informar] [a los solicitantes de acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] acerca de los procedimientos correspondientes, incluidos los procedimientos de consentimiento fundamentado previo, condiciones mutuamente acordadas y participación en los beneficios. [También [informará][debería informar] [pondrá a disposición información, según proceda] a los solicitantes acerca de [los derechos relacionados con los pueblos indígenas y comunidades locales y los interesados directos pertinentes.]]

[5. Cada Parte [que requiera consentimiento fundamentado previo a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos]] también [designará][debería designar], según corresponda, una autoridad o autoridades nacionales competentes, que [serán][deberían ser]

---

<sup>9/</sup> El título no va en perjuicio del ámbito eventual del Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.

responsables de la gestión y procesamiento de las solicitudes de acceso, incluidas las condiciones mutuamente acordadas y los arreglos de participación en los beneficios. [Una Parte [podrá designar][designará][debería designar] a una sola entidad para desempeñar las funciones de centro de coordinación y autoridad nacional competente.]]

[6. Cada Parte [comunicará][debería comunicar] a la Secretaría, a más tardar en la fecha [de entrada en vigor] de este Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [para esa Parte], los nombres y domicilios de su centro de coordinación y de su autoridad o autoridades [nacionales] competentes.] <sup>10/ 11/</sup>

## **2) Vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios <sup>12/</sup>**

[*Reconociendo* que la participación justa y equitativa en los beneficios se puede lograr únicamente después de que se ha concedido el acceso a los recursos genéticos {*párrafo del preámbulo*}]

[*Recordando* que el Artículo 15.5. del Convenio estipula que el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos genéticos, a menos que esa Parte decida otra cosa {*párrafo del preámbulo*}]

[*Recordando además* que el Artículo 15.4. del Convenio estipula que las Partes Contratantes adoptarán medidas para asegurar que, cuando se conceda acceso, éste sea en condiciones mutuamente convenidas {*párrafo del preámbulo*}]

[1. Las Partes [adoptarán][deberían adoptar][podrán adoptar] las medidas necesarias [según proceda] para establecer un marco reglamentario nacional apropiado para proteger sus derechos sobre los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], [y/o conocimientos tradicionales asociados [así como los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales], y garantizar [que] la participación en los beneficios [se realiza en condiciones mutuamente acordadas].]

2. [Las Partes [que requieran consentimiento fundamentado previo para el acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [adoptarán][deberían adoptar] medidas para [alentar] [asegurar] a los [países proveedores] [países de origen o Partes que han adquirido los recursos de conformidad con el Convenio] y a los usuarios a estipular en sus condiciones mutuamente acordadas, [según proceda], la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], [reconociendo al mismo tiempo que la participación justa y equitativa en los beneficios puede lograrse únicamente después de que se ha concedido el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos].][Las Partes Contratantes [se asegurarán][deberían asegurarse] de que el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [estará][esté] sujeto al consentimiento fundamentado previo del país de origen/país proveedor[.] y [se basará][se base] en condiciones mutuamente acordadas con una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos]. Allí donde el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] esté vinculado con el uso de cualquier conocimiento, innovación y práctica de las comunidades indígenas y locales, éste [estará][debería estar] [donde fuera necesario] sujeto al consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas de las comunidades indígenas y locales en cuestión, con una participación justa y equitativa en los beneficios [de conformidad con la legislación nacional].]]

<sup>10/</sup> La ubicación de los párrafos 4 a 6 *supra* debe ser considerada más a fondo.

<sup>11/</sup> También hay una sección sobre autoridad nacional competente, conforme a lo estipulado en los párrafos 4 a 6 *supra*, en la sección III.C.1.2.b del anexo I a la decisión IX/12.

<sup>12/</sup> También hay una sección sobre la vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios en el apartado III.A.1.1 del anexo 1 de la decisión IX/12.



3. [Las Partes Contratantes pueden estipular que] Los nuevos usos de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [suministrados] [y/o conocimientos tradicionales asociados] más allá del ámbito al que se ha consentido conforme al [consentimiento fundamentado previo y] a las condiciones mutuamente acordadas [requerirá][debería requerir] un nuevo consentimiento fundamentado previo y nuevas condiciones mutuamente acordadas[.] [del país de origen y/o las comunidades indígenas y locales en cuestión][pudieran abordarse conforme a dichas condiciones mutuamente acordadas].]

[4. El acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [y los conocimientos tradicionales asociados] [puede ser][será][debería ser] revocado por el país de origen/proveedor [o las comunidades indígenas y locales que brindan el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y los conocimientos tradicionales asociados] si el usuario infringe alguna de las condiciones mutuamente acordadas y/o si el uso continuado de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] tiene repercusiones ambientales negativas.]

5. [Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] medidas, que sean claras y transparentes, [para facilitar el acceso para utilizaciones ambientalmente adecuadas, en condiciones mutuamente acordadas y sometidas al consentimiento fundamentado previo del país que proporciona [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], de manera de] asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de dicha utilización del país que proporciona el recurso, [tenga lugar en condiciones mutuamente acordadas] [inclusive utilizando un certificado de cumplimiento de las leyes nacionales].] [Las Partes Contratantes que sean países de origen de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], u otras Partes que hayan adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] de conformidad con el Convenio, [se esforzarán][deberían esforzarse] por [facilitar] el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] para utilizaciones ambientalmente adecuadas de otras Partes Contratantes. De conformidad con el párrafo 5 del Artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.]

### **3) Certidumbre legal, claridad y transparencia de las reglas de acceso**

[1. A fin de crear condiciones para [facilitar] [asegurar los derechos soberanos de los Estados y la facultad de regular] el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y para apoyar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios en diferentes jurisdicciones, las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo [adoptarán] [deberían adoptar] las medidas legislativas, de políticas o administrativas necesarias a las que se hace referencia en {...} para proporcionar certidumbre legal, claridad y transparencia a sus marcos nacionales de acceso y participación en los beneficios.]

[2. Las Partes Contratantes [crearán][deberían crear] condiciones de certidumbre legal, claridad y transparencia para [facilitar] [asegurar los derechos soberanos de los Estados y la facultad de regular] el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], y no impondrán restricciones que sean contrarias a los objetivos del Convenio con arreglo al Artículo 1 del Convenio. [El acceso [puede denegarse][se denegará][debería denegarse], no obstante, si se requiere para utilizaciones que no sean ambientalmente adecuadas. Los países de origen [tendrán][deberían tener] facultad para determinar la adecuación ambiental de una utilización determinada. [Se entenderá que el concepto de ‘utilización’ [incluirá] [debería incluir] las restricciones de uso de parte de terceros, y los países de origen [tendrán][deberían tener] facultad para determinar si la restricción de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] por medio de patentes y otros derechos de propiedad intelectual es ambientalmente adecuada y si dichas restricciones afectan negativamente la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.]]]

[3. Las Partes Contratantes que sean países de origen de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], u otras Partes que hayan adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] de conformidad con el Convenio, [deberán][deberían]:

a) [Revisar sus medidas de políticas, administrativas y legislativas para asegurar que cumplan plenamente con el Artículo 15 del Convenio a fin de garantizar su claridad, certidumbre legal y transparencia;]

b) [Informar acerca de las solicitudes de acceso por conducto del centro de intercambio de información] [Suministrar información sobre el procedimiento para obtener acceso de conformidad con las leyes y reglamentaciones nacionales];

c) [Requerir a los proveedores que suministren [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados solamente cuando tengan derecho a hacerlo;]

d) Las Partes Contratantes [usarán][deberían usar][pudieran usar] los elementos de una solicitud de acceso a los que se hace referencia en el párrafo 36 de las Directrices de Bonn, teniendo en cuenta al mismo tiempo que la lista es indicativa y se puede adaptar a las circunstancias nacionales.]

#### **4) No discriminación en las reglas de acceso**

[Cada Parte, al aplicar su marco nacional de acceso y participación en los beneficios, [no discriminará][debería discriminar] [arbitraria e injustificadamente] entre usuarios provenientes de otras Partes Contratantes [y entre usuarios nacionales y extranjeros][, excepto cuando está dentro de su interés nacional hacerlo de conformidad con su derecho soberano sobre los recursos que la faculta a regular el acceso compatible con el reconocimiento de este derecho en el Artículo 15.1. del Convenio].]

#### **5) Normas de acceso internacionales (que no requieran la armonización de la legislación sobre acceso nacional) para respaldar el cumplimiento en todas las jurisdicciones**

[Recordando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y que la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional {párrafo del preámbulo}]

[Recordando además que cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del Convenio {párrafo del preámbulo}]

[Reconociendo que cada Parte Contratante puede determinar que el acceso a sus recursos genéticos no estará sometido al consentimiento fundamentado previo en el contexto del Artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica {párrafo del preámbulo}]

[Reconociendo además que la participación justa y equitativa en los beneficios se puede lograr únicamente después de que se ha concedido el acceso a los recursos genéticos {párrafo del preámbulo}]

[1. A fin de crear condiciones para [facilitar] [asegurar los derechos soberanos de los Estados y la facultad de regular] el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y apoyar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios en diferentes jurisdicciones, las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo [adoptarán][deberían adoptar] [tales] [las] medidas legislativas, de políticas o administrativas [necesarias] [que puedan determinar] para proporcionar certidumbre legal, claridad y transparencia a sus

marcos nacionales de acceso y participación en los beneficios. Éstas [incluirán][deberían incluir] [pudieran incluir][, en lo posible]:]

*(Cuestiones generales)*

[a] Reglas [claras] sobre el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] presentes en condiciones *in situ* y *ex situ* [que no discriminen [de manera arbitraria e injustificadamente] entre usuarios de otras Partes Contratantes] [y entre usuarios nacionales y extranjeros][excepto cuando está dentro de su interés nacional hacerlo de conformidad con su derecho soberano sobre los recursos que la faculta a regular el acceso compatible con el reconocimiento de este derecho en el Artículo 15.1. del Convenio];]

[b] Un procedimiento [claro] para solicitar el consentimiento fundamentado previo de una autoridad nacional competente y, según proceda, de las comunidades indígenas y locales];]

[c] Un procedimiento de acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] simplificado para investigación no comercial de conformidad con [{}][la legislación nacional];]

[d] Dar a conocer información sobre sus marcos nacionales de acceso y participación en los beneficios, y facilitar el acceso a los mismos, especialmente acerca de cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo;]

[e] Proporcionar la información generada conforme al punto d) en el Mecanismo de facilitación del Convenio, incluida la información sobre los centros de coordinación de acceso y participación en los beneficios, y actualizarla regularmente;]

[f] Requerir que la autoridad competente [suministre periódicamente] [registre su decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo] en el Mecanismo de facilitación del Convenio [información actualizada sobre el número de solicitudes procesadas];]

[g] Procedimientos de apelación administrativos o judiciales [apropiados] respecto del consentimiento fundamentado previo, [inclusive respecto de la omisión y las prácticas de acceso [arbitraria e injustificadamente] discriminatorias];]

*(Aspectos específicos para solicitar decisiones sobre consentimiento fundamentado previo a la autoridad [nacional] competente)*

[h] Requerir que las decisiones de las autoridades nacionales competentes de otorgar o denegar el consentimiento fundamentado previo sean explicadas, estipuladas por escrito y notificadas al solicitante;]

[i] Incluir en el marco nacional de acceso y participación en los beneficios los motivos por los que puede denegarse el consentimiento fundamentado previo;]

[j] Requerir a las autoridades nacionales competentes que adopten las decisiones sobre consentimiento fundamentado previo dentro de un plazo razonable según lo especifique el marco nacional de acceso y participación en los beneficios;]

[k] Asegurar que los costos de la obtención de decisiones sobre consentimiento fundamentado previo no superen los costos reales del procesamiento de la solicitud;]

[l] Requerir a la autoridad nacional competente que incluya en su decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo los datos de pasaporte disponibles así como un código de referencia

de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] cubiertos por dicha decisión;]

*(Aspectos específicos relacionados con las condiciones mutuamente acordadas (normalmente estipuladas en contratos)*

[m) Reglas [claras], en los marcos nacionales de acceso y participación en los beneficios, para establecer las condiciones mutuamente acordadas;]

[n) Requerir que se establezcan condiciones mutuamente acordadas;]

[o) Requerir que las condiciones mutuamente acordadas se estipulen por escrito;]

[p) Requerir que las condiciones mutuamente acordadas incluyan una cláusula sobre la resolución de controversias;]

[q) Requerir que las condiciones mutuamente acordadas reflejen que se ha considerado la participación en los beneficios;]

[r) Hacer referencia a las cláusulas [modelo] e inventarios/catálogos de utilidades de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y beneficios relacionados redactadas con arreglo a {...}.]

[2. Las medidas adicionales establecidas en {...} para apoyar el cumplimiento en casos de apropiación indebida [no tendrán ninguna relación con] [se aplicarán] si el marco nacional de acceso y participación en los beneficios de una Parte Contratante que proporciona un recurso genético [guarda conformidad con el párrafo 1].]

## **6) Modelos de legislación nacional elaborados en el nivel internacional**

[Recordando que el Artículo 15.1. del Convenio estipula que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales, y que la facultad para regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional {párrafo del preámbulo}]

[Recordando que el Artículo 15.5. del Convenio estipula que el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos genéticos, a menos que esa Parte decida otra cosa {párrafo del preámbulo}]

[Tomando nota de que las partes tienen diferentes sistemas jurídicos, y consiguientemente han elegido aplicar las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio conforme a sus condiciones nacionales {párrafo del preámbulo}]

1. [Se alienta] a las Partes a proporcionar][Las Partes [proporcionarán][deberían proporcionar]] a la Secretaría ejemplos de disposiciones [modelo] para la legislación nacional, y [se alienta] a la Secretaría a proporcionarlos a las [P][p]artes a pedido, a fin de brindar asistencia y apoyo a dichas [P][p]artes a pedido para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio en el nivel nacional.

[2. Las Partes [adoptarán] [compilarán][deberían adoptar] [deberían compilar] [colectivamente], [tan pronto como resulte posible], ejemplos de disposiciones [modelo] para la legislación nacional y [marcos de ejemplo para la adopción de decisiones administrativas que guarden conformidad con las normas internacionales de acceso establecidas en {...}][y las distribuirán mediante el centro de intercambio de información].]

**7) Reducción al mínimo de los costos de administración y transacción**

**8) Reglas de acceso simplificadas para investigación no comercial**

***Opción 1***

[1. Las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo [estipularán][deberían estipular] un procedimiento administrativo simplificado para el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] para investigación no comercial.]

[2. La clasificación de la investigación como “no comercial” [se puede basar][se basará][debería basarse] sobre su índole, forma y objetivo, especialmente en la intención no comercial en el momento del acceso.]

[3. A fin de preservar la integridad del procedimiento simplificado, las Partes Contratantes [adoptarán][deberían adoptar] medidas con el objetivo de:

a) Asegurar que las obligaciones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios se transmitan a los usuarios subsiguientes;

b) Abordar los posibles cambios en la intención de los usuarios no comerciales, inclusive por medio de la estipulación de puntos de referencia claros para dichos cambios;

c) Asegurar que se negocien nuevamente las condiciones mutuamente acordadas con el proveedor del [recurso genético][recurso biológico][, sus derivados][ y productos] en el caso de cambios en la intención de los usuarios no comerciales, según proceda;

d) Evitar que los usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] sin obligaciones respecto del proveedor hagan uso de la información generada si dicho uso está restringido; por ejemplo, por medio de políticas sobre publicación;

e) Reconocer el compromiso de los usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] respecto de los códigos de conducta de prácticas óptimas sobre acceso y participación en los beneficios pertinentes a la comunidad de la investigación.]

[4. Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] medidas para alentar a los proveedores y usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] a considerar, al establecer las condiciones mutuamente acordadas, la inclusión en dichas condiciones de cláusulas [modelo] [e inventarios/catálogos de utilizaciones comunes] de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] pertinentes redactados con arreglo a {...}.]

5. Las Partes [colaborarán][deberían colaborar] en el intercambio de experiencias sobre la utilización y el desarrollo de instrumentos electrónicos para el seguimiento de los [recursos genéticos][recursos biológico].

6. Las Partes [intercambiarán][deberían intercambiar] información sobre las prácticas óptimas [según proceda] en la aplicación de los procedimientos administrativos simplificados para el acceso [y la participación en los beneficios] en los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] para investigación no comercial.

***Opción 2***

Las Partes Contratantes que sean países de origen de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], u otras Partes que hayan adquirido los [recursos

genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] de conformidad con lo estipulado en el Convenio, [deberán][deberían]:

a) Considerar reglas de acceso simplificadas a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] por utilizar para fines taxonómicos [y otros fines no comerciales];

b) [Requerir que las utilizaciones [sustancialmente] nuevas o modificadas de un [recurso genético][recurso biológico] más allá [del ámbito] de lo que se ha consentido en las condiciones mutuamente acordadas [se sometan][deban someterse] al consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas nuevos de parte del país proveedor y/o los pueblos indígenas y comunidades locales en cuestión.][Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a que consideren, al establecer las condiciones mutuamente acordadas, incluir en dichas condiciones obligaciones para volver a negociar las condiciones mutuamente acordadas, en caso de que se modifique la utilización de los recursos genéticos.]

## C. CUMPLIMIENTO

### 1) Desarrollo de instrumentos para alentar el cumplimiento

#### a) Actividades de aumento de la concienciación

[Tomando nota de que la concienciación sobre los marcos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios es importante para que los usuarios y proveedores garanticen el cumplimiento {párrafo del preámbulo}]

Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] [las siguientes] medidas para aumentar la concienciación respecto a las cuestiones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios [en apoyo de medidas de cumplimiento [obligatorias][voluntarias] para [asegurar][promover] la participación en los beneficios]. Dichas medidas pudieran incluir[, sin limitaciones]:

a) Dar a conocer información actualizada acerca de su marco nacional sobre acceso y participación en los beneficios, especialmente leyes, políticas y procedimientos nacionales;

b) Medidas para promover el Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [, con inclusión de fomento de una comprensión más amplia de los conceptos de apropiación indebida, uso indebido y biopiratería entre el público, así como para el reconocimiento de la contribución de las comunidades indígenas y locales a la diversidad biológica y los beneficios generados por dicha contribución];

c) Organización de reuniones de interesados directos;

d) Establecimiento y mantenimiento de una mesa de ayuda para los interesados directos;

e) Divulgación de información por medio de [un sitio de Internet especializado][un centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios] especializado[, así como de copias físicas];

f) Promoción de códigos de conducta [e instrumentos de prácticas óptimas] en consulta con los interesados directos;

g) Promoción del intercambio regional de experiencias relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios.

[2. Las Partes [aumentarán][deberían aumentar] la concienciación con arreglo a los Artículos 8 j) y 10 c) del Convenio para promover la aplicación más amplia de los conocimientos, innovaciones y prácticas autóctonos, haciendo participar activamente a las comunidades indígenas y locales, con su consentimiento, en la planificación e implementación de investigación y capacitación (Artículo 12), Educación y conciencia pública (Artículo 13), intercambio de información (Artículo 17.2.) y cooperación científica y técnica (Artículo 18.4.).

### **b) Comprensión internacional de la apropiación/uso indebidos**

[Cada Parte Contratante [adoptará][deberá adoptar] medidas destinadas a impedir el uso de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y conocimientos tradicionales apropiados de forma indebida.]

### **c) Menús sectoriales de cláusulas modelo para los acuerdos de transferencia de materiales** <sup>13/</sup>

#### **[Opción 1**

Las Partes[, además de [promover][garantizar] medidas de cumplimiento [vinculantes]]:

a) En consulta con usuarios y proveedores de sectores clave, [desarrollarán][deberían desarrollar][pudieran desarrollar] menús sectoriales de cláusulas [modelo] para los contratos;

b) [Alentarán][Deberían alentar][Pudieran alentar] a los usuarios y proveedores a usar estos menús sectoriales de cláusulas [modelo] en la negociación de condiciones mutuamente acordadas.]

#### **[Opción 2**

[Haciendo hincapié en que tanto los proveedores como los usuarios de recursos genéticos se benefician con la disponibilidad de cláusulas modelo para su posible inclusión en acuerdos de transferencia de materiales e inventarios/catálogos de utilidades comunes de recursos genéticos, dado que la utilización de dichas cláusulas e inventarios aumentará la certidumbre legal, puede disminuir los costos de transacción y contribuirá a crear un campo de juego nivelado entre el proveedor y el usuario en la negociación de condiciones mutuamente acordadas. {párrafo del preámbulo}]

1. Las Partes[, además de [promover][garantizar] medidas de cumplimiento [vinculantes,] [adoptarán][deberían adoptar] [medidas para alentar][alentarán][deberían alentar] a los proveedores y usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] a que, al establecer las condiciones mutuamente acordadas, consideren:

a) Incluir en dichas condiciones cláusulas [modelo] elaboradas con arreglo a los párrafos 2 y 3 *infra*[, según proceda];

b) Inventarios/catálogos pertinentes de utilidades comunes de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y beneficios monetarios y no monetarios relacionados.

2. [A fin de realzar la certidumbre legal, disminuir los costos de transacción y promover la igualdad en la negociación de condiciones mutuamente acordadas, las Partes [considerarán][deberían considerar][pudieran desear][establecer[, según proceda,] [colectivamente] un procedimiento [en el nivel nacional] para redactar [menús de] cláusulas [modelo] sectoriales [e inventarios/catálogos] de

<sup>13/</sup> También hay secciones sobre menús sectoriales de cláusulas modelo en la sección III.A.2.5 y en la sección III.E.1.5 del anexo I a la decisión IX/12.

utilizaciones comunes de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y beneficios monetarios o no monetarios relacionados. [El procedimiento][En este contexto, las Partes]:

[a) [Identificará][Debería[n] identificar][Puede[n] identificar] los sectores[, entre otros aquellos] para los que deberían desarrollarse cláusulas [modelo] e inventarios/catálogos de utilizaciones comunes de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y beneficios relacionados [en cooperación con organizaciones sectoriales clave y usuarios y proveedores pertinentes][y reflejar las prácticas óptimas]];

b) [Identificará][Debería[n] identificar][Puede identificar] las cuestiones que [deberían ser][pueden ser] abordadas en las cláusulas [modelo] [tomando en cuenta elementos comunes de varios sectores y las particularidades de cada sector];

c) [Incluirá][Debería[n] incluir][Puede incluir] [reglas][sugerencias] claras y transparentes para facilitar la participación de los interesados directos.

3. Las Partes [considerarán][deberían considerar][pueden considerar] [colectivamente] y, donde proceda, [adoptar [en el nivel nacional] recomendaciones para][presentar una compilación al centro de intercambio de información de menús de] cláusulas [modelo] [e inventarios catálogos] de utilizaciones comunes de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos]. [Examinarán][Deberían examinar][Pueden examinar] regularmente y, según proceda, [actualizarán][deberían actualizar][pueden actualizar] dichas cláusulas [modelo] [e inventarios/catálogos] de utilizaciones comunes de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos].

[4. Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] medidas para alentar el uso de las cláusulas [modelo] del Anexo {...} del Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios que se incluirán en condiciones mutuamente acordadas entre proveedores y usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados para las tres categorías de utilización de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos]:

- a) Investigación no destinada a comercialización;
- b) Investigación y desarrollo destinados a la comercialización; y
- c) Comercialización.]

[5. Los indicadores para la identificación de estas tres categorías de utilización de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] se estipulan en el Anexo {...} del Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.]

#### **d) Códigos de conducta para grupos de usuarios importantes**

[Reconociendo que existen diversos códigos de conducta específicos y directrices de prácticas óptimas sobre acceso y participación en los beneficios nacionales, internacionales, sectoriales o específicos de una compañía, y su importancia para lograr la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, el tercer objetivo del Convenio {*párrafo del preámbulo*}

Las Partes[, además de [promover][garantizar] medidas de cumplimiento [vinculantes]]:

a) [Apoyarán][Deberían apoyar][Pueden apoyar], según proceda, el desarrollo, revisión y actualización de códigos de conducta [voluntarios][, y normas de prácticas óptimas,] relacionados con el acceso y la participación en los beneficios para los usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos];



b) [Adoptarán][Deberían adoptar][Pueden adoptar] medidas para [alentar a los usuarios a observar][asegurar que los usuarios observen] los códigos de conducta [y [alentarán][deberían alentar][pueden alentar] a los usuarios a observar normas de prácticas óptimas;]

[c) [Garantizarán][Deberían garantizar][Pueden garantizar] la comunicación, educación y concienciación respecto a estos códigos de conducta y normas de mejores prácticas entre los grupos de usuarios pertinentes].

**e) Identificación de códigos de conducta de mejores prácticas**

[Reconociendo que existen diversos códigos de conducta específicos y directrices de prácticas óptimas sobre acceso y participación en los beneficios nacionales, internacionales, sectoriales o específicos de una compañía, y su importancia para lograr el tercer objetivo del Convenio {párrafo del preámbulo}]

Las Partes [establecerán][deberían establecer] colectivamente un procedimiento para identificar y revisar regularmente los códigos de conducta relacionados con el acceso y la participación en los beneficios y las directrices que constituyen las prácticas óptimas.

**f) Los organismos de financiación de investigación obligarán a los usuarios que reciban fondos para investigación a cumplir con requisitos específicos de acceso y participación en los beneficios**

Las Partes [alentarán][deberían alentar][se asegurarán de que][deberían asegurarse de que] [a] las entidades de investigación, financiación y publicación [a pedir][pidan] [el código identificador exclusivo al que se hace referencia en el certificado de cumplimiento][pruebas de su cumplimiento de la legislación nacional pertinente] como parte de sus procedimientos de solicitud o resultados de la investigación, según corresponda, cuando se incluyan [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y conocimientos tradicionales asociados.

**g) Declaración unilateral de los usuarios**

**h) Normas de acceso internacionales (que no requieran la armonización de la legislación sobre acceso nacional) para respaldar el cumplimiento en todas las jurisdicciones**

[Las medidas adicionales establecidas en {...} para apoyar el cumplimiento en casos de apropiación indebida [se aplicarán][deberían aplicarse] si el marco nacional de acceso y participación en los beneficios de una Parte Contratante que proporciona un recurso genético guarda conformidad con {...}].

**2) Desarrollo de instrumentos para supervisar el cumplimiento:**

[Cada Parte Contratante [adoptará][debería adoptar] medidas [legislativas, [reglamentarias,] administrativas o de políticas apropiadas] [dirigidas a crear capacidad para desarrollar instrumentos supervisar el cumplimiento;]]

**a) Mecanismos de intercambio de información**

1. Las Partes [colaborarán][deberían colaborar] para facilitar el intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios entre las Partes, proveedores y usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y, según proceda, entre centros nacionales de coordinación sobre acceso y participación en los beneficios, inclusive por medio de: [[Las Partes [utilizarán][deberían utilizar][Queda establecido un Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios como parte del] mecanismo de facilitación [conforme al] [en virtud del] Artículo 18, párrafo 3 del Convenio, [así como otros medios convenidos por las Partes, incluidos medios que no utilicen Internet,] a fin de:]

[a) [Supervisar][Apoyar] el cumplimiento de la legislación nacional[, reglamentos][o protocolos comunitarios] sobre acceso y participación en los beneficios y de este Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [por medio del intercambio de información];]

b) Facilitar el intercambio [equitativo] de información científica, técnica, ambiental y jurídica sobre acceso y participación en los beneficios y experiencia sobre los mismos[, y sobre prácticas óptimas en la aplicación de los procedimientos administrativos simplificados para el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] para investigación no comercial];

[c) [Facilitar financiación y creación de capacidad adecuadas para la participación efectiva en el Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios, teniendo presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados entre ellos y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y de los países con economías en transición, así como de los países que son centros de origen y centros de diversidad genética;]

d) Prestar asistencia a las Partes en la aplicación de este Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, teniendo presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados entre ellos y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y de los países con economías en transición, así como de los países que son centros de origen y centros de diversidad genética[, por medio del suministro de información como se estipula en el párrafo 3 *infra*];

[e) Apoyar a los usuarios potenciales de recursos genéticos para que accedan a la información pertinente.]

[2. El Centro de intercambio de información [sobre acceso y participación en los beneficios] [será][debería ser] un medio para difundir información a los efectos del párrafo 1 *supra*. [Proporcionará][Debería proporcionar] acceso a la información proporcionada por las Partes de interés para la aplicación de [los marcos nacionales sobre acceso y participación en los beneficios y] este Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.]

3. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte [proporcionará][debería proporcionar] al Centro de intercambio de información [sobre acceso y participación en los beneficios][, según proceda,] [cualquier información que haya que facilitar al Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios en virtud del presente Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios] y también información sobre:

a) [Todas las leyes, reglamentos y directrices existentes para la][Modo de] aplicación de este Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios;

[b) Protocolos comunitarios;]

c) Todos los acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales [relacionados con el acceso y la participación en los beneficios];

d) Información acerca del centro nacional de coordinación y la autoridad o autoridades nacionales competentes;

[e) Lista de partes incumplientes de acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios (divulgación de la identidad y daño a la reputación);]

[f) [Información acerca de legislación nacional [modelo] sobre acceso y participación en los beneficios y [menús de] cláusulas modelo para contratos;]

[g] Experiencia en el desarrollo de herramientas electrónicas para el seguimiento de los recursos genéticos;]

[h] Códigos de conducta y prácticas óptimas de acceso y participación en los beneficios].

[4. [El Centro de intercambio de información [sobre acceso y participación en los beneficios] [incluirá][debería incluir][, si procede] un [registro] internacional [y punto de consulta][base de datos de ejemplos] de certificados de cumplimiento de la legislación nacional[, protocolos comunitarios y leyes consuetudinarias de las comunidades indígenas y locales] y requisitos sobre acceso y participación en los beneficios, emitidos por la autoridad o las autoridades nacionales competentes, de conformidad con las disposiciones estipuladas en {...}.]

[5. [El Órgano Rector del Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, en su [primera][siguiente] reunión, [examinará][debería examinar] las modalidades de funcionamiento del Centro de intercambio de información [sobre acceso y participación en los beneficios], incluidos los informes sobre sus actividades, [adoptará][debería adoptar] decisiones respecto a esas modalidades y las [mantendrá][debería mantener] en examen en lo sucesivo.]

#### **b) Certificado internacionalmente reconocido emitido por una autoridad nacional competente**

1. Cada Parte [designará][debería designar] un centro nacional de coordinación para acceso y participación en los beneficios, [y [dará][debería dar] a conocer [toda] la información disponible pertinente al acceso y participación en los beneficios por conducto del centro de intercambio de información][, según proceda]. El centro nacional de coordinación [proporcionará][debería proporcionar][dará a conocer][debería dar a conocer] información [al centro de intercambio de información [sobre acceso y participación en los beneficios]] [así como a otros medios convenidos por las Partes, inclusive medios que no utilicen Internet] acerca de los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios, y acerca de las autoridades nacionales competentes[, y comunidades indígenas y/o locales pertinentes e interesados pertinentes.]

2. Cada Parte también [designará][debería designar] una o más autoridades nacionales competentes, que [contarán][deberían contar] con la debida autorización y [serán][deberían ser] responsables de actuar en su nombre respecto a las siguientes funciones:

[a] [Desempeñar las funciones administrativas [requeridas por][para apoyar la aplicación de] este Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios[, incluida la [emisión][y consulta de transferencia] de certificados de cumplimiento de la legislación nacional y[/o] requisitos [nacionales] sobre acceso y participación en los beneficios];]

[b] La recepción, administración y transferencia al mecanismo financiero de los fondos recolectados por medio de la aplicación de {...};]

[c] Ayudar a los proveedores de recursos genéticos a obtener información pertinente, inclusive en casos específicos de supuestas infracciones de los requisitos del país proveedor en cuanto al consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas].

Una Parte puede designar a una sola entidad para cumplir las funciones de centro de coordinación y autoridad nacional competente.

3. Cada Parte [comunicará][debería comunicar] a la Secretaría, a más tardar en la fecha de [vigencia][entrada en vigor] de este Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios para esa Parte, los nombres y domicilios de su centro de coordinación y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente,

[comunicará][debería comunicar] a la Secretaría, junto con la notificación correspondiente, información sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. Cada Parte [comunicará][debería comunicar] de inmediato a la Secretaría cualquier cambio en la designación de su centro nacional de coordinación, o en los nombres y domicilios o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.

4. La Secretaría comunicará de inmediato a las Partes las notificaciones recibidas en virtud del párrafo 3 *supra* y difundirá asimismo esa información a través del Centro de intercambio de información [sobre acceso y participación en los beneficios]. <sup>14/</sup>

### ***Opción 1***

[[El Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [establecerá][debería establecer] un sistema de certificado de [origen][fuente][procedencia legal][cumplimiento][de certificación] reconocido internacionalmente][Cada Parte emitirá un certificado de cumplimiento con validez y aplicación jurídica internacional que [establecerá][debería establecer] [el origen de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y conocimientos tradicionales asociados y] [certificar el cumplimiento de parte de un usuario] de [dichos] [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] de [los requisitos y/o las] leyes [o los reglamentos] pertinentes [del país proveedor][del país de origen][de los países de origen de dichos recursos o de las Partes que han adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] de conformidad con el Convenio][, protocolos comunitarios y leyes consuetudinarias pertinentes de las comunidades indígenas y locales]]. Los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] proporcionados por una Parte Contratante son únicamente aquellos provistos Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio]. El certificado [será][debería ser] un documento público emitido por una autoridad nacional competente designada con arreglo a las leyes nacionales, y se [requerirá][debería requerir] su presentación en puntos de verificación específicos en los países proveedores y usuarios establecidos para supervisar el cumplimiento en relación con diversos usos posibles.]

[Las Partes pudieran, en forma voluntaria, entregar a los usuarios un certificado de cumplimiento de la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios, emitido por una autoridad nacional pertinente, que permita a los usuarios demostrar que han cumplido con la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios.]

a) El certificado [voluntario] [incluirá][debería incluir][podrá incluir] la siguiente información [como mínimo]:

- i) Autoridad nacional expedidora;
- ii) Detalles del proveedor;
- iii) Un identificador alfanumérico exclusivo codificado;
- iv) Detalles de los titulares de los derechos sobre los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o [conocimientos tradicionales asociados], según corresponda;
- v) Detalles del usuario;

---

<sup>14/</sup> La ubicación de los párrafos 1 a 4 *supra* debe ser considerada más a fondo.

- vi) Materia ([recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [y/o conocimientos tradicionales]) cubierta por el certificado[, sujeta a información confidencial según sea estipulado en los requisitos nacionales o por las comunidades indígenas y locales que proporcionan conocimientos tradicionales asociados];
- [vii) Ubicación geográfica de la actividad de [acceso][recolección][Fuente de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos]];
- [viii) Consentimiento fundamentado previo otorgado por [países de origen][países proveedores][o las Partes que han adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] de conformidad con el Convenio] o por comunidades indígenas y locales y condiciones mutuamente acordadas;]
- [ix) Usos permitidos y restricciones de uso;]
- [x) Condiciones de transferencia a terceras partes;]
- xi) Fecha de emisión;
- [xii) Confirmación del cumplimiento de los requisitos nacionales de acceso].

[b) Las Partes Contratantes [establecerán][deberían establecer] puntos de verificación para el certificado para usos comerciales y no comerciales. Los puntos de verificación para usos comerciales [pueden incluir][incluirán][deberían incluir] controles aduaneros, oficinas de propiedad intelectual y puestos de registro para otras aplicaciones comerciales no cubiertas por derechos de propiedad intelectual. [Los puntos de verificación para usos no comerciales [pueden incluir][incluirán][deberían incluir] editoriales de boletines científicos, organismos que otorgan donaciones y colecciones *ex situ*.]

[c) Las Partes Contratantes [facilitarán][deberían facilitar] un proceso de certificación [voluntario] eficiente y sencillo por medio del uso de tecnología nueva [y otros medios convenidos por las Partes, inclusive creación de capacidad y financiación] que [puede incluir][incluirá][debería incluir]

- i) Bases de datos con capacidad de búsqueda de acceso público y eficientes en relación con los costos que incluyan pruebas sobre consentimiento fundamentado previo [y condiciones mutuamente acordadas];
  - [ii) Registro del cumplimiento progresivo en dichas bases de datos a medida que se cumpla con las condiciones del consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas;]
  - [iii) Bases de datos con capacidad de búsqueda para solicitud [y registro] de patentes;]
  - iv) Integración de la taxonomía genómica y morfológica [para crear certidumbre respecto a las especies];
  - v) Tecnología de codificación de barras basada sobre genes, de bajo costo y portátil, para crear taxonomía de ataque rápido;
  - vi) Vinculación de identificadores únicos con la codificación de barras basada sobre genes.]
- [d) [Cuando resulte viable, las Partes Contratantes [harán][deberían hacer] lo siguiente:

- (i) Usar los procedimientos de seguimiento existentes, conceptualizándolos de manera innovadora para el seguimiento de [recursos genéticos][recursos biológicos][, derivados y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados;
  - ii) Reducir al mínimo la creación de nuevos niveles burocráticos;
  - iii) [Cuando una Parte requiera el consentimiento fundamentado previo, [p][P]romover la emisión automática de certificados al cumplirse criterios específicos[, tales como la firma de acuerdos de transferencia de material o de acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios];
  - [iv) Promover la consolidación de los requisitos de permisos existentes con el nuevo sistema de certificación;]
  - v) Promover sistemas que no utilicen papeles;
  - [vi) Establecer normas mínimas para registrar las colecciones, a fin de asegurar que exista un vínculo entre los recursos entrantes y salientes, sin requerir la armonización de los procedimientos de registros internos;]
  - [vii) Proporcionar apoyo económico a los países en desarrollo[, particularmente los países menos adelantados entre ellos y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y a los países con economías en transición,] para desarrollar sistemas en línea a fin de respaldar un sistema de documentación internacional.]]
- (e) Las Partes Contratantes [se asegurarán][deberían asegurarse] de que no se concedan derechos de propiedad intelectual basados sobre la utilización de [recursos genéticos][recursos biológicos][, derivados y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados a menos que la solicitud de dichos derechos de propiedad intelectual incluya la divulgación de un certificado de cumplimiento de la legislación sobre acceso y participación en los beneficios del país proveedor.]

## *Opción 2*

Las Partes Contratantes [convienen en establecer por medio del presente][que son países de origen de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], u otras Partes que han adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] de conformidad con el Convenio,] [requerirán][deberían requerir][pueden requerir][[que][según proceda conforme a las circunstancias nacionales [estipularán][deberían estipular][pueden estipular] que,] al concederse el acceso] se emita [un certificado reconocido internacionalmente otorgado para certificar el cumplimiento de parte de un usuario de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] de la legislación pertinente del país de origen][, por medio de su autoridad nacional competente, [emitirán][deberían emitir][pueden emitir]] un certificado de cumplimiento [[(]o prueba documentada)]] [a cargo de una autoridad nacional competente][que permita a los usuarios de los recursos genéticos demostrar el cumplimiento con la legislación [o reglamento] o marco sobre acceso y participación en los beneficios de la Parte proveedora][con información sobre el país que provee los recursos e información acerca de si se ha cumplido con la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios].

### **c) Sistemas de seguimiento y presentación de informes**

1. Las Partes Contratantes [desarrollarán][deberían desarrollar] [sistemas de seguimiento y supervisión que identifiquen infracciones a las obligaciones contractuales o la apropiación indebida de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados y [llevarán][deberían llevar] dichas infracciones a la atención de los titulares de los derechos e

interesados directos.][[Facilitarán][deberían facilitar] el intercambio de información, inclusive a través del centro de intercambio de información, en relación con el desarrollo de sistemas de seguimiento y supervisión de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos], y [alentarán][deberían alentar] un mayor desarrollo de tecnologías de la información apropiadas para tal fin].

[2. Las Partes [alentarán][deberían alentar] a los usuarios y proveedores a incluir en los contratos de acceso y participación en los beneficios disposiciones que cubran la supervisión y el seguimiento del uso de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] a los que se accede, con inclusión de medidas para supervisar el cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas .]

#### **d) Tecnología de la información para el seguimiento**

#### **e) Requisitos de divulgación**

[1. En las solicitudes de [patentes][derechos de propiedad intelectual] [y solicitudes de aprobación de aplicaciones] cuya materia se relacione [esté directamente basada sobre][se derive o haga uso de] con [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y[/o] conocimientos tradicionales asociados, se [divulgará][debería divulgar][puede divulgar] el país [que provee los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos]] [de origen] [y/o el país que provee el recurso] [de conformidad con el Convenio] [o la fuente de tales [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y[/o] conocimientos tradicionales asociados[.]], así como [información sobre el consentimiento fundamentado previo y] se darán pruebas de que se han cumplido las disposiciones relativas al consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente acordadas y la participación en los beneficios, de conformidad con la legislación nacional[, los reglamentos y/o requisitos] del país que provee los recursos [de conformidad con el Convenio].]

[2. Cada Parte [establecerá][debería establecer][puede establecer] procedimientos de aplicación eficaces de manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el párrafo anterior. Especialmente, cada Parte [establecerá][debería establecer] medidas administrativas[, civiles] y/o penales por la no divulgación de la información pertinente y la divulgación de información falsa a las autoridades nacionales, y [garantizará][debería garantizar] que las autoridades administrativas y/o jurídicas cuenten con autoridad para impedir el procesamiento subsiguiente de una solicitud y de revocar o anular un derecho de propiedad intelectual o una aprobación de producto cuando el solicitante no haya cumplido con las obligaciones del párrafo anterior, a sabiendas o con motivos razonables para saberlo, o haya proporcionado información falsa o fraudulenta.]

[3. [Se [promoverá][debería promover] el cumplimiento de la legislación y los requisitos nacionales de en los países usuarios][Las obligaciones mencionadas *supra* en el párrafo 1 [se podrán satisfacer][se satisfarán][se deberían satisfacer] por medio de la presentación de un certificado de cumplimiento de la legislación y los requisitos nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, emitido por el país de origen con arreglo a {...}.]

#### **f) Identificación de puntos de verificación**

[1. Las Partes [establecerán][deberían establecer] otros mecanismos de apoyo al cumplimiento eficaces en los puestos de control [fronterizo]s, oficinas de derechos de propiedad intelectual, entidades que financian investigación, etc., inclusive usando certificados de cumplimiento de las leyes nacionales, a fin de evitar la apropiación indebida de recursos].]

[2. Las Partes Contratantes [establecerán][deberían establecer] puntos de verificación en oficinas de derechos de propiedad intelectual, autoridades que emiten aprobaciones para el mercado y entidades que financian investigación, entre otras, para asegurar que uso de [recursos genéticos][recursos

biológicos][, sus derivados][ y productos] está acompañado del certificado reconocido internacionalmente pertinente y guarda conformidad con el mismo.]

[3. Los puntos de verificación establecidos por las Partes Contratantes [cubrirán][deberían cubrir] todos los usos de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] con arreglo a la definición incluida en el Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, en su jurisdicción.]

### **3) Desarrollo de instrumentos para aplicar el cumplimiento**

[1. Cada Parte [se asegurará][debería asegurarse] de que los usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados bajo su jurisdicción cumplan con la legislación [o reglamentos] nacionales de los países de origen de dichos recursos [, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales o de las Partes que han adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] de conformidad con el Convenio, cuando se acceda a dichos recursos [, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales y/o se haga uso de los mismos[.][adoptando las siguientes medidas:]

[a) Normas que requieran que los usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados cumplan con la legislación nacional en el país de origen y las condiciones mutuamente acordadas conforme a las cuales se concedió el acceso, incluidos requisitos de compartir de manera equitativa los beneficios derivados de la utilización de dichos recursos [, derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados;]

[b) [[Introducir][normas que requieran][medidas que alienten] que la importación de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados de un país que requiere el consentimiento fundamentado previo para la utilización o la exportación de este recurso [se produzca únicamente][se produzca] cumpliendo con dicho consentimiento fundamentado previo;]

[c) [Medidas destinadas a impedir la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales] apropiados de manera indebida;]

[e) [Requerir que los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] se usen únicamente para fines que guarden conformidad con [el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas] [las condiciones bajo las cuales fueron adquiridos];]

[f) Requerir que cuando los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] se usen para fines de investigación y comerciales dentro de su jurisdicción, el material deberá estar acompañado de documentación respecto al país de origen/país proveedor/sistema multilateral convenido que provee dichos recursos. Si la legislación nacional del país que provee los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] requiere el consentimiento fundamentado previo para el acceso al material, la documentación también [especificará][debería especificar] si se obtuvo dicho consentimiento. [Si el país proveedor es diferente del país de origen, también [se indicará][se debería indicar] el país de origen o, si procede, el sistema multilateral convenido.] Si parte de la información a la que se hace referencia en este punto no existe, esto [se indicará][debería indicarse] en la documentación que acompaña al material;]

[g) [Introducir normas que requieran que cuando se utilicen recursos genéticos cubiertos por el [Sistema Multilateral creado en virtud del] Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura para fines de investigación y comerciales, éstos [irán][deberían ir]



acompañados de documentación que confirme que se accedió a dichos recursos conforme al Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material en virtud del [Sistema Multilateral del] Tratado;]

[h) Otras medidas que requieran que los usuarios cumplan con las disposiciones del Convenio y el Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.]]

[2. [Cada Parte [adoptará][debería adoptar] medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para [establecer sanciones y recursos][evitar situaciones] cuando los usuarios bajo sus jurisdicciones [hayan infringido][infrinjan] la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios de los países de origen de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales de las Partes que han adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] de conformidad con el Convenio. [Entre otros, las Partes [podrán establecer][establecerán][deberían establecer] las siguientes sanciones y recursos:

- a) Cese de las acciones relacionadas con la infracción;
- b) Compensación por daños;
- c) Retiro del mercado de los productos resultantes de la infracción;
- d) Prohibición de importación o exportación de bienes, materiales u otros medios a los que se hace referencia en el párrafo anterior;
- e) Medidas necesarias para evitar que el delito continúe ocurriendo o se repita;
- f) Publicación de la sentencia y notificación a las personas interesadas, con costo a cargo de la persona o personas que cometieron la infracción;
- g) Sanciones penales por el uso de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] conocimientos tradicionales asociados sin haber cumplido con las condiciones de acceso y participación en los beneficios del país de origen;
- h) Otros según proceda.]]

[3. A pedido de cualquier Parte interesada, cada Parte [cooperará][debería cooperar][, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos o arreglos existentes,] [si los hubiera,] con la investigación y seguimiento de los casos de supuestas infracciones de la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios del país de origen de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados o de la Parte que ha adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] de conformidad con el Convenio, incluidos el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas.]

4. Cada Parte [proporcionará][debería proporcionar][orientación oportuna e][y dar a conocer] información sobre los tipos de asistencia que están a disposición de los ciudadanos de otras jurisdicciones [para brindar asistencia en el caso del][para asegurar que la falta de fondos o la falta de experiencia jurídica de los usuarios no constituyan elementos que impidan el] ejercicio y la aplicación de sus derechos.

[5. [Las Partes usuarias [proporcionarán][deberían proporcionar] asistencia financiera para la resolución de controversias jurídicas.] 15/

---

15/ La ubicación de los párrafos 1 a 5 *supra* debe ser considerada más a fondo.

**a) Medidas para asegurar el acceso a la justicia con miras a aplicar los arreglos sobre acceso y participación en los beneficios**

[1. El acceso a la justicia [guardará][debería guardar] conformidad con el Principio 10 de la Declaración de Río.]

[2. El Órgano Rector del Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [considerará][deberá considerar][puede considerar][asegurará][deberá asegurar][puede asegurar] las medidas o mecanismos [voluntarios] apropiados para apoyar la aplicación eficaz del Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, inclusive proporcionando asistencia a las Partes[, así como asistencia que cubra cuestiones relacionadas con el costo financiero de la pericia jurídica [y/o las comunidades indígenas y locales], a pedido, en litigios relacionados con casos de supuesto incumplimiento [de la leyes, reglamentos y/o requisitos nacionales sobre acceso y participación en los beneficios y/o infracción de acuerdos de acceso y participación en los beneficios]. Dichas medidas/mecanismos [serán considerados][deberían ser considerados][pueden ser considerados] por el Órgano Rector del Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios a más tardar en su [primera][siguiente] reunión.]

[3. El Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [establecerá][debería establecer] una oficina de Ombudsman para acceso y participación en los beneficios. La oficina del ombudsman [será][debería ser] responsable de que los países proveedores[, o según proceda,] [/]países de origen y las comunidades indígenas y locales identifiquen infracciones a sus derechos, y de proporcionar ayuda para obtener la resolución justa y equitativa de las controversias. La oficina del ombudsman [tendrá][debería tener] facultades para actuar en nombre de los países [proveedores][de origen/proveedores] y las comunidades indígenas y locales por conducto del Mecanismo de resolución de controversias vinculante. La oficina del ombudsman también [representará][debería representar] a los países [proveedores][de origen/proveedores][ y/o] las comunidades indígenas y locales, cuando sea necesario se le solicite, en las acciones en jurisdicción extranjera, [tomará][debería tomar] declaraciones de las comunidades indígenas y locales y [proporcionará][debería proporcionar] pruebas acerca del derecho y las prácticas consuetudinarios si procede y según proceda.]

**b) Mecanismos de resolución de controversias:**

**i) Interestatales**

**ii) Derecho internacional privado**

**iii) Resolución de controversias alternativa**

[1.a) El Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [establecerá][debería establecer] un Mecanismo de resolución de controversias al que puedan acceder ambos países y también otras partes dañadas, que incluyen a las comunidades indígenas y locales, organizaciones no gubernamentales, entidades de investigación e intereses comerciales, y otros proveedores y usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados.]

[b) El Mecanismo de resolución de controversias también [contará][debería contar] con oficinas regionales que usen los idiomas locales y cuenten con personal versado en las realidades culturales, sociales, económicas ambientales de la región.]

[c) El Mecanismo de resolución de controversias [regirá][debería regir] su labor conforme a los principios de equidad[, imparcialidad e independencia] obtenidos de una amplia variedad de fuentes jurídicas, incluidos el derecho y las prácticas consuetudinarios de las comunidades indígenas y locales.]

[d) El Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [establecerá][debería establecer] mecanismos para proporcionar asistencia jurídica a los países en desarrollo y las comunidades indígenas y locales.]

[2. Las Partes en el Convenio [alentarán][deberían alentar] a los usuarios y proveedores a utilizar, en la mayor medida posible, los mecanismos existentes de resolución de controversias alternativa.]

### **c) Aplicación de sentencias y laudos arbitrales entre jurisdicciones**

[Tomando nota de la importancia del cumplimiento de los acuerdos/contratos sobre acceso y participación en los beneficios para el Régimen internacional {párrafo del preámbulo}]

[Tomando nota también de que las normas existentes del derecho internacional privado estipulan diversas opciones para la resolución de controversias a través de las fronteras nacionales {párrafo del preámbulo}]

[Tomando nota de la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras de las Naciones Unidas de 1958 (la Convención de Nueva York), y de la ayuda que brinda a las partes para hacer cumplir las sentencias arbitrales extranjeras {párrafo del preámbulo}]

[1. Las Partes Contratantes [se asegurarán][deberían asegurarse] de que sus tribunales apliquen los fallos de los tribunales del país de origen/países proveedores respecto a los usuarios ilícitos en la jurisdicción de éstas, sujeto a los principios básicos que rigen la aplicación de los fallos emitidos en el extranjero por cortesía en el derecho internacional.]

2. Las Partes [alentarán][deberían alentar] a los usuarios y proveedores de acceso y participación en los beneficios a incluir disposiciones en los contratos sobre acceso y participación en los beneficios que cubran la resolución de controversias internacionales, con inclusión de:

- a) La jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias;
- [b) La ley aplicable;]
- c) Opciones de resolución de controversias alternativa, tales como mediación o arbitraje, en el caso de que se produzcan controversias contractuales.

### **d) Procedimientos de intercambio de información entre centros nacionales de coordinación de acceso y participación en los beneficios para ayudar a los proveedores a obtener la información pertinente en casos específicos de supuestas infracciones de los requisitos de consentimiento fundamentado previo**

[El ombudsman internacional [facilitará][debería facilitar], por intermedio de los centros nacionales de coordinación y/o las autoridades competentes, la provisión de información pertinente sobre infracciones de los requisitos de consentimiento fundamentado previo de los proveedores de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados.]

### **e) Recursos y sanciones**

[1. Las leyes nacionales [estipularán][deberían estipular] recursos para sancionar el incumplimiento de los requisitos planteados en el párrafo {...}, los cuales deben incluir entre otras cosas la revocación de los derechos de propiedad intelectual en cuestión, así como la copropiedad de los derechos de propiedad intelectual y su transferencia.]

[2. Las Partes Contratantes [desarrollarán][deberían desarrollar] sistemas eficaces y eficientes en relación con los costos para iniciar y mantener las medidas para evitar, mitigar u obtener compensación en los casos de incumplimiento de las obligaciones contractuales o de apropiación indebida y, cuando sea necesario, brindarán apoyo a los demandantes en demandas por incumplimiento de contrato o apropiación indebida.]

[3. Cada Parte Contratante [introducirá][deberá introducir] medidas para facilitar la cooperación entre las Partes Contratantes para abordar las supuestas infracciones de los acuerdos de acceso y participación en los beneficios y la apropiación indebida de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados, tales como acceso a la justicia y apoyo a los demandantes en reclamos por incumplimiento de contrato o apropiación indebida.]

#### **4) Medidas para garantizar el cumplimiento del derecho consuetudinario y los sistemas de protección locales**

[Tomando nota de que el derecho consuetudinario proporciona un subconjunto de normas existentes relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios de los [recursos genéticos][recursos biológicos], y medidas para cumplir con dichas normas {párrafo del preámbulo}]

[Reconociendo que el derecho consuetudinario funciona dentro de un sistema de creencias específico, es dinámico e incluye mecanismos para preservar sus valores y principios subyacentes {párrafo del preámbulo}]

[1. Las Partes Contratantes:

a) [Adoptarán][Deberían adoptar] las medidas de políticas, administrativas[, reglamentarias] y legislativas necesarias para reconocer los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados. Hasta que, y en la medida en que, dichas políticas y medidas administrativas y legislativas no hayan sido establecidas, el estado observará no obstante las obligaciones respecto a los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][ y productos] y/o conocimientos tradicionales conforme al derecho internacional;

b) Con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en cuestión, [apoyarán y coordinarán][deberían apoyar y coordinar] los protocolos comunitarios locales, nacionales y/o regionales que regulen el acceso a los conocimientos tradicionales, tomando en cuenta las leyes consuetudinarias pertinentes y los valores ecológicos de las comunidades indígenas y locales a fin de impedir la apropiación indebida de sus conocimientos tradicionales asociados y garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de dichos conocimientos tradicionales asociados;

c) [Garantizarán][Deberían garantizar] que toda apropiación o utilización de conocimientos tradicionales en contravención de los protocolos comunitarios pertinentes constituya un acto de apropiación indebida;

d) [Se asegurarán][Deberían asegurarse] de que la solicitud, interpretación y aplicación contra la apropiación indebida de conocimientos tradicionales, incluida la determinación de la participación y distribución equitativa de los beneficios [se guiará][se debe guiar], en la medida de lo posible y según corresponda, por el respeto hacia los valores ecológicos, normas consuetudinarias, leyes e interpretaciones de los titulares de los conocimientos;

e) [Alentarán y respaldarán][Deberían alentar y respaldar] el desarrollo de protocolos comunitarios que [proporcionen][deben proporcionar] a los usuarios potenciales de conocimientos tradicionales reglas claras y transparentes para el acceso a los conocimientos tradicionales cuando se compartan los conocimientos tradicionales: i) entre comunidades indígenas y locales emplazadas a través de fronteras nacionales y ii) entre comunidades indígenas y locales con diferentes valores, normas consuetudinarias, leyes e interpretaciones;

f) Cuando dichos protocolos comunitarios se elaboren con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, pondrán en vigor dichos protocolos comunitarios por medio de un marco jurídico apropiado;

g) Los protocolos comunitarios destinados a evitar la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales asociados y asegurar la participación justa y equitativa también deben procurar respetar, preservar y mantener las relaciones dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas que generan y sostienen los conocimientos tradicionales garantizando la disponibilidad de los conocimientos tradicionales para la práctica, utilización y transmisión consuetudinarias;

h) [Considerarán][Deberían considerar] el derecho consuetudinario y su posible aplicación a las transacciones sobre acceso y participación en los beneficios al adoptar medidas para aumentar la concienciación acerca de las cuestiones relativas a acceso y participación en los beneficios.]

[2. Se alienta a las Partes a proporcionar información sobre la comunidad indígena responsable de identificar al experto en derecho consuetudinario apropiado y pertinente para una transacción de acceso y participación en los beneficios.]

----